



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria

Nº JGL2021/20

JGL-31/05/2021-20

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 31 de mayo de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 20 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2021

2º. PROPUESTA: TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/2



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-096. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 234/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.C.M. Situación: Sentencia nº 52/21. Expte. 2021/3163

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 35/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Realia Business S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 120/21. Expte. 2021/3721

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-132. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 817/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Sentencia nº 151/21. Expte. 2021/3796

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1258/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.J.L.L. Situación: Sentencia nº 2098/21. Expte. 2021/3805

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Auto nº 134/21. Expte. 2021/3813

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-076. Asunto: Demanda reclamación de cantidad. Núm. Autos: 567/17. Órgano: Juzgado de lo Social nº 1 de Almería. Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Adverso: A.P.R. Situación: Auto de 11 de mayo de 2021. Expte. 2021/3815

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 62/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Elsamex S.A.U. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2021/3819

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del desarrollo de un curso de socorrismo acuático en las instalaciones del CDU Juan González Fernández. Expte. 2021/3816

11º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a asfaltar la Av. Reino de España y la Av. de la Fabriquilla. Expte. 2021/3679



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

12º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a soterramiento del cableado y eliminación de poste de luz y teléfono en los Cortijos de Marín. Expte. 2021/3679

13º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político VOX Roquetas de Mar relativa a la adopción de medidas complementarias de ayuda a los establecimientos destinados a la venta de souvenirs y recuerdos turísticos. Expte. 2021/3679

14º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a la inclusión como beneficiarios de todas las empresas y autónomos en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Expte. 2021/3679

15º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a respaldar la elaboración por parte del Gobierno y las Comunidades Autónomas de un plan estratégico que implique una política agraria común (PAC) para todos. Expte. 2021/3679

16º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular Roquetas de Mar relativa a instar al Gobierno de España a ingresar los 750 millones de euros que adeuda a las entidades locales en concepto de entregas a cuenta del IVA del año 2017. Expte. 2021/3679

17º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Socialista y el Grupo Político Izquierda Unida Roquetas Tú Decides y Equo para la Gente relativa a condenar las amenazas a cargos del Gobierno y candidatos. Expte. 2021/3679

18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, expediente 79306178 Policía Local. Expte. 2021/1257

19º. PROPUESTA A JGL - Desestimación rec reposición expte PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, expediente 79303553 Policía Local. Expte. 2021/944

20º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, expediente 79303709 Policía Local. Expte. 2021/1783





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

21º. PROPOSICIÓN relativa al servicio de voluntarios de Protección Civil y de intervención en emergencias para el ejercicio 2021. Expte. 2021/2506

22º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de compensación económica derivada del desistimiento de la formalización del contrato privado de: La casa azul, Carolina Durante, los Estanques y Axolotes mexicanos del Pulpop Festival 2020. Expte. 2021/181

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana. Expte. 2021/1828

24º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento deportivo para las salas fitness y cardio del CDU Juan González Fernández. Expte. 2021/46

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del servicio de agencias de viajes para la emisión del billetaje, alojamiento y alquiler de vehículos para el desarrollo de las actividades y eventos incluidos en la programación del Educación, Cultura y Juventud. Expte. 2021/1602

26º. PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por el establecimiento La Tasquilla frente a resolución de fecha 12 de abril de 2021. Expte. 2021/765

27º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución número 2021/1592 de 3 de marzo de 2021. Expte. 2021/1994

28º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 24 de mayo de 2021 relativa a la regularización registral de la parcela colindante al IES Turaniana, de 1953,70 m² de superficie, cedida a la comunidad autónoma por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 1997 para su ampliación. Expte. 2021/1048

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del I Concurso de Fotografía sin Humo - Día Mundial sin Tabaco - Programa Preventivo Comunitario de Servicios Sociales. Expte. 2021/3022

30º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a proceder a la contratación de 6 trabajadores con la categoría profesional de oficial del Parque Móvil en Régimen Laboral Temporal de Obra o servicio para coadyuvar durante el periodo estival de máxima afluencia de personas a la limpieza de playas. Expte. 2021/4009





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

31º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2021, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del R.O.F.

2º. PROPUESTA: TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/2

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

| ORDEN | NOMBRE DEL DOCUMENTO | CSV | FECHA |
|--|---|-----------------------------------|------------------|
| Nº 1 | Resolución nº 2021/4015 | PVE6J-FXDVV-EPU70 | 21/05/2021 10:22 |
| Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT_2021-10978 | | | |
| Nº 2 | Resolución nº 2021/4016 | HX0TL-BW34Y-JSAT7 | 21/05/2021 10:23 |
| Resolución denegando puesto artesanía por no obtener suficiente puntuación en Baremo | | | |
| Nº 3 | Resolución nº 2021/4017 | DOXZR-8AZSH-W9RBG | 21/05/2021 10:23 |
| Nº 4 | Resolución nº 2021/4018 | JHRP1-6AHR2-L2X7Q | 21/05/2021 10:23 |
| Nº 5 | Resolución nº 2021/4019 | IEO5B-RNG10-RNV6B | 21/05/2021 10:23 |
| Nº 6 | Resolución nº 2021/4020 | 2IW6K-M2BJS-FXR5H | 21/05/2021 10:23 |
| Nº 7 | Resolución nº 2021/4021 | GHC9B-EGGIW-Z4REU | 21/05/2021 10:23 |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resolución autorizando puesto de artesanía 2 en Plaza La Revoltosa para temporada 2021

| | | | |
|------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 8 | Resolución nº 2021/4022 | 99A39-CXQX0-F2NN5 | 21/05/2021 10:23 |
|------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución autorizando 30 mts ovp con bicicletas en Av Playa Serena frente La Grappa

| | | | |
|------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 9 | Resolución nº 2021/4023 | W2WJE-XOCSJ-JP1ZZ | 21/05/2021 10:23 |
|------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 10 | Resolución nº 2021/4024 | UPL5U-YLCV7-Z1Q8B | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución autorizando puesto artesanía 18 en Espacios Verdes Urbanización para temporada 2021

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 11 | Resolución nº 2021/4025 | 6XCB2-CX8JP-PDTWG | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCION LICENCIA PARCELACION DE LOCAL EN CL CORUÑA ESQ CL PONTEVEDRA

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 12 | Resolución nº 2021/4026 | 4NEPZ-I0NXA-UTS3R | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución autorizando 20 mts con bicicletas en Av Playa Serena 196 del 1 abril al 31 octubre 2021

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 13 | Resolución nº 2021/4027 | 2MBC9-88MNO-8R4WV | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCION ALTA VADO MAS REFLEJO

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 14 | Resolución nº 2021/4028 | 0CD4D-NLCFM-FQS9I | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RDO. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN INFORME PARA ACREDITAR INSERCIÓN SOCIAL Y SOLIC. AUTORIZAC. RESID. DE D.

BAKEBBA DIBBA- PC591015

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 15 | Resolución nº 2021/4029 | PWBLU-TZL00-FA524 | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolucion fracc 2021_10706

| | | | |
|-------|-------------------------|------------------------------------|------------------|
| Nº 16 | Resolución nº 2021/4030 | WKPAAC-WDJYW-NWCF5 | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|------------------------------------|------------------|

Resolucion fracc 2021_10696

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 17 | Resolución nº 2021/4031 | YSSN8-ZEJFU-MN6V5 | 21/05/2021 10:23 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10565

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 18 | Resolución nº 2021/4032 | PR7VZ-G1XDU-EFEDV | 21/05/2021 10:24 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RES. DEVOLUCION TASA Nº. 20400000210 DEPOSITO DE CENIZAS. ERROR MATERIAL

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 19 | Resolución nº 2021/4033 | 8HQRK-1RZAY-UF7Q4 | 21/05/2021 12:06 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Rectificación de errores GT_ 2021_11011

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 20 | Resolución nº 2021/4034 | LMVKX-EGD8R-06JS7 | 21/05/2021 12:37 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN EXPTE 2021/6976 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR ENREJADO DE ACERA

EN AV JUAN CARLOS I

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 21 | Resolución nº 2021/4035 | 3S702-BL2F0-DEMWH | 21/05/2021 12:37 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 22 | Resolución nº 2021/4036 | 3J0KL-FDO1X-K7EGF | 21/05/2021 12:39 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 23 | Resolución nº 2021/4037 | P7XHC-5UYRT-B9S02 | 21/05/2021 12:39 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCION ALTA DE VADO

| | | | |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 24 | Resolución nº 2021/4038 | LYQQW-A4MCT-405PU | 21/05/2021 12:39 |
|-------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|--|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Resolucion fracc 2021_9620 | | | |
| Nº 25 | Resolución nº 2021/4039 | 423MT-KAFGL-FH2TY | 21/05/2021 12:39 |
| RES. INHUMACION M.R.M | | | |
| Nº 26 | Resolución nº 2021/4040 | KMVAB-D03NH-OEZOP | 21/05/2021 12:39 |
| RESOLUCION ALTA VADO | | | |
| Nº 27 | Resolución nº 2021/4041 | TYZ40-XP6Y2-MPWY0 | 21/05/2021 12:39 |
| Resolucion fracc 2021_10989 | | | |
| Nº 28 | Resolución nº 2021/4042 | YZL3D-0X2OU-ID0A1 | 21/05/2021 13:05 |
| Resolución Rectificación Autoliquidación GT_2021_10901 | | | |
| Nº 29 | Resolución nº 2021/4043 | AH1C9-ZK0VN-DEGQS | 21/05/2021 13:22 |
| RESOLUCION ALTA VADO | | | |
| Nº 30 | Resolución nº 2021/4044 | ZLIQK-6UMHV-VJVOQ | 21/05/2021 13:22 |
| Nº 31 | Resolución nº 2021/4045 | MADAU-CFSMC-R4YJP | 21/05/2021 13:22 |
| Nº 32 | Resolución nº 2021/4046 | GWAQE-I9ERO-F80V3 | 21/05/2021 13:22 |
| Nº 33 | Resolución nº 2021/4047 | GR5ZK-XATGE-Q6NED | 21/05/2021 14:16 |
| Resolución corrección de errores en GT_2021_10949 | | | |
| Nº 34 | Resolución nº 2021/4048 | E5GS8-200NU-JNZEI | 21/05/2021 18:29 |
| RESOLUCIÓN AIS 13300 IN01-21-330 | | | |
| Nº 35 | Resolución nº 2021/4049 | F6ZU6-HYUXE-U7TW2 | 24/05/2021 8:50 |
| Resolución relativa a la solicitud licencia segregación parcela de 1953,70 m2 y viales, y posterior aceptación por JA | | | |
| Nº 36 | Resolución nº 2021/4050 | 0QHZ1-9MUSW-0X3RH | 24/05/2021 10:27 |
| RESOLUICON DESESTIMACION ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79304535 | | | |
| Nº 37 | Resolución nº 2021/4051 | 3D2UM-SX02X-EC265 | 24/05/2021 11:11 |
| ABONO TASA JUNTA DE ANDALUCÍA PUBLICACIÓN BOJA EXTRACTO BASES PLAZAS VACANTES OFERTADAS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL | | | |
| Nº 38 | Resolución nº 2021/4052 | IG1UT-V4QT2-4ATA2 | 24/05/2021 11:11 |
| RES. INHUMACION M.E.M.T. | | | |
| Nº 39 | Resolución nº 2021/4053 | 98D9E-JSIN7-TMVZ8 | 24/05/2021 11:11 |
| Renovación Mercadillo Ambulante P 127 | | | |
| Nº 40 | Resolución nº 2021/4054 | F7QHJ-12AWS-NCPMK | 24/05/2021 11:11 |
| RESOL. INF. INSERC. SOCIAL (AIS 13284 IN01-21-314) | | | |
| Nº 41 | Resolución nº 2021/4055 | DMBDA-51LV0-ZDW1P | 24/05/2021 11:11 |
| RESOL. AIS 13296 IN01-21-326 | | | |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|---|-------------------------|------------------------------------|------------------|
| Nº 42 | Resolución nº 2021/4056 | NTXZX-FU3C4-7Y8FO | 24/05/2021 11:11 |
| RESOL. AIS 13288 IN01-21-318 | | | |
| Nº 43 | Resolución nº 2021/4057 | K8VUC-2VEBL-9SPW4 | 24/05/2021 11:11 |
| RESOLUC. AIS 13289 IN01-21-319 | | | |
| Nº 44 | Resolución nº 2021/4058 | 58CL3-XTRVY-SPQ08 | 24/05/2021 11:11 |
| RESOL. AIS 13295 IN01-21-325 | | | |
| Nº 45 | Resolución nº 2021/4059 | X1CY9-WJIK9-VJKBS | 24/05/2021 11:11 |
| RESOL. AIS 13294 IN01-21-324 | | | |
| Nº 46 | Resolución nº 2021/4060 | ZZZUM-CGW40-2J72D | 24/05/2021 11:12 |
| AIS 13301 IN01-21-331 | | | |
| Nº 47 | Resolución nº 2021/4061 | G6OIP-ZTS55-83RVC | 24/05/2021 11:12 |
| RESOLUCIÓN AIS 13302 IN01-21-332 | | | |
| Nº 48 | Resolución nº 2021/4062 | JEUOX-M7O26-WWRFAF | 24/05/2021 11:12 |
| RESOLUCIÓN AIS 13303 IN01-21-333 | | | |
| Nº 49 | Resolución nº 2021/4063 | VOUHH-41NTV-Q1J4X | 24/05/2021 11:12 |
| RESOLUCIÓN AIS 13304 IN01-21-334 | | | |
| Nº 50 | Resolución nº 2021/4064 | MDIR4-UKD0Z-UN1T3 | 24/05/2021 11:12 |
| RESOLUCIÓN AIS 13305 IN01-21-335 | | | |
| Nº 51 | Resolución nº 2021/4065 | 287AL-VNYS1-7A1RV | 24/05/2021 11:12 |
| Resolución Rectificación Autoliquidación GT_2021_11027 | | | |
| Nº 52 | Resolución nº 2021/4066 | U74XL-9D52J-LJ7L9 | 24/05/2021 11:12 |
| Resolución Rectificación Autoliquidación GT_2021_11028 | | | |
| Nº 53 | Resolución nº 2021/4067 | CURR0-9G9Z2-4B3CV | 24/05/2021 11:12 |
| | | | |
| Nº 54 | Resolución nº 2021/4068 | 4GBMM-PFUOR-U1U8R | 24/05/2021 11:12 |
| Resolución Fraccionamiento de pago 2021_7990 | | | |
| Nº 55 | Resolución nº 2021/4069 | V105A-38IDI-4UM90 | 24/05/2021 11:13 |
| Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11013 | | | |
| Nº 56 | Resolución nº 2021/4070 | FUIRH-CCGXN-01RP7 | 24/05/2021 11:13 |
| RESOLUCIÓN AIS 330 | | | |
| Nº 57 | Resolución nº 2021/4071 | R3DJ7-BDTPW-H7T2K | 24/05/2021 11:13 |
| Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT_2021_11030 | | | |
| Nº 58 | Resolución nº 2021/4072 | PLWBE-UHV18-J9NBT | 24/05/2021 11:13 |
| Resolución renovación mercadillo ambulante P 129 | | | |
| Nº 59 | Resolución nº 2021/4073 | GWIH6-G2MOF-W3I9I | 24/05/2021 11:13 |
| Resolución Renovación mercadillo ambulante P 133 | | | |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|---|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 60 | Resolución nº 2021/4074 | MS3QA-ME0Q4-JJUHK | 24/05/2021 11:13 |
| RESOLUCION CAMBIO TITULARIDAD VADO | | | |
| Nº 61 | Resolución nº 2021/4075 | 9PSRO-D7IU4-KNXM3 | 24/05/2021 11:13 |
| Renovación mercadillo ambulante P 139 | | | |
| Nº 62 | Resolución nº 2021/4076 | 3T7BD-EIE60-SLTLO | 24/05/2021 11:16 |
| DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL REF. SJ03-21-032 | | | |
| Nº 63 | Resolución nº 2021/4077 | S5HKL-757W1-XGP1U | 24/05/2021 11:16 |
| DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL REF. SJ03-21-033 | | | |
| Nº 64 | Resolución nº 2021/4078 | CLUKS-QCNV0-QIK3Q | 24/05/2021 11:16 |
| DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL REF. SJ03-21-034 | | | |
| Nº 65 | Resolución nº 2021/4079 | 493KB-MDZG8-UP2EL | 24/05/2021 12:15 |
| EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DE DESPIDO POR FALTA REITERADA E INJUSTIFICADA AL PUESTO DE TRABAJO ADRS | | | |
| Nº 66 | Resolución nº 2021/4080 | KBZ04-63PIZ-Z7HTK | 24/05/2021 13:17 |
| RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA AVDA LAS GAVIOTAS 18 1º 101 2021/1757 | | | |
| Nº 67 | Resolución nº 2021/4081 | DVKBC-AI7R4-3CODG | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 122/18 Finca 0178 | | | |
| Nº 68 | Resolución nº 2021/4082 | RY6WW-R8SCC-0T8XN | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 145/18 Finca 0246 | | | |
| Nº 69 | Resolución nº 2021/4083 | B81K3-F5KLU-H1RLI | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 163/18 Finca 0225 | | | |
| Nº 70 | Resolución nº 2021/4084 | OQY56-RL5FA-ETKQP | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 229/18 Finca 0421 | | | |
| Nº 71 | Resolución nº 2021/4085 | FHF85-PT6BM-7UZQO | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 241/18 Finca 0467 | | | |
| Nº 72 | Resolución nº 2021/4086 | 29CW2-IXEW4-39IZO | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 177/18 Finca 0262 | | | |
| Nº 73 | Resolución nº 2021/4087 | LAAIU-M5FUQ-S2H93 | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 162/18 Finca 0222 | | | |
| Nº 74 | Resolución nº 2021/4088 | 2LTGJ-GL900-EOKX0 | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución alta Inventario U.A. RAU 238/18 Finca 0454 | | | |
| Nº 75 | Resolución nº 2021/4089 | I76T4-06ZKW-XIRC0 | 24/05/2021 13:17 |
| INSCRIPCION DEL AMPA GABRIEL CARA CEIP GABRIEL CARA | | | |
| Nº 76 | Resolución nº 2021/4090 | OFU6C-MWDYE-YELM6 | 24/05/2021 13:17 |
| RESOLUCION CASETA DE RIEGO SOBRE BALSA EN POLIGONO 11 PARCELA 109 Y 110 | | | |
| Nº 77 | Resolución nº 2021/4091 | SRVHY-2V1ZE-OLSSP | 24/05/2021 13:17 |
| INSCRIPCION DE LA ASOCIACION INNOVA EN EL REGISTRO MUNICIPAL | | | |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|--|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 78 | Resolución nº 2021/4092 | TQB1B-0EA7J-ERKGZ | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10934 | | | |
| Nº 79 | Resolución nº 2021/4093 | YSHLU-U8XFH-F81HB | 24/05/2021 13:17 |
| Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10969 | | | |
| Nº 80 | Resolución nº 2021/4094 | WEB7U-HNTNN-SV8X3 | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13290 IN01-21-320 | | | |
| Nº 81 | Resolución nº 2021/4095 | FQH1X-R7K7B-EP2A7 | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13293 IN01-21-323 | | | |
| Nº 82 | Resolución nº 2021/4096 | LJAQ1-34XEB-S6G5K | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13292 IN01-21-322 | | | |
| Nº 83 | Resolución nº 2021/4097 | LNV6T-4D89Y-JYLSR | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13310 IN01-21-340 | | | |
| Nº 84 | Resolución nº 2021/4098 | IWR0Z-80M8M-GTAOQ | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13291 IN01-21-321 | | | |
| Nº 85 | Resolución nº 2021/4099 | T1ZWU-3PKSS-30TRA | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13309 IN01-21-339 | | | |
| Nº 86 | Resolución nº 2021/4100 | 1C8NS-5S2FW-V10OB | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13308 IN01-21-338 | | | |
| Nº 87 | Resolución nº 2021/4101 | 9BMUY-W3SBJ-BYGFY | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13320 IN01-21-350 | | | |
| Nº 88 | Resolución nº 2021/4102 | V2BUN-OW5S9-HTXM3 | 24/05/2021 13:18 |
| RESOLUC. AIS 13321 IN01-21-351 | | | |
| Nº 89 | Resolución nº 2021/4103 | CKQFP-U1EHR-VIKPR | 24/05/2021 13:19 |
| RESOLUC. AIS 13322 IN01-21-352 | | | |
| Nº 90 | Resolución nº 2021/4104 | 5NT8J-HLC47-CTVRN | 24/05/2021 13:19 |
| Resolución desistimiento petición listado demandantes al RMDVP | | | |
| Nº 91 | Resolución nº 2021/4105 | PJF6D-DUFAT-29J1Q | 24/05/2021 13:19 |
| Renovación mercadillo ambulante P 137 | | | |
| Nº 92 | Resolución nº 2021/4106 | OWEUF-RPHZT-I97VK | 24/05/2021 13:19 |
| Renovación mercadillo ambulante P 138 | | | |
| Nº 93 | Resolución nº 2021/4107 | F9T6E-HYI8Q-9OUQW | 24/05/2021 13:37 |
| LIQUIDACION FEBRERO 2021 GASTOS CONVENIO DIPUTACION | | | |
| Nº 94 | Resolución nº 2021/4108 | 7VZ53-187EQ-IIG2B | 24/05/2021 13:38 |
| LIQUIDACIÓN CONVENIO MULTAS ENERO 2021 | | | |
| Nº 95 | Resolución nº 2021/4109 | X803K-A8SY2-8Y7CL | 24/05/2021 14:18 |
| DESPIDO DISCIPLINARIO POR INASISTENCIA REITERADA PUESTO DE TRABAJO PROGRAMA AIRE DON ANTONIO DAVID ROMERA SALMERÓN | | | |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|------------------|
| Nº 96 | Resolución nº 2021/4110 | ONMFJ-G8TOK-P7NHM | 24/05/2021 14:18 |
| RESOLUCION APROBACION CM SERV COLABORACION EN LA CELEBRACION DE LA FASE FINAL TOP 8 DEL CAMPEONATO DE ANDALUCIA INFANTIL FEMENINA DE BALONMANO | | | |
| Nº 97 | Resolución nº 2021/4111 | 0QF8S-7XADP-0IAWS | 24/05/2021 14:18 |
| Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11002 | | | |
| Nº 98 | Resolución nº 2021/4112 | 81JGV-PWJKC-CIZB0 | 24/05/2021 14:18 |
| RESOLUCION AES COVID EN ESPECIE EXP 2021/3144 | | | |
| Nº 99 | Resolución nº 2021/4113 | LVBMN-SQ5Z8-9AIWV | 24/05/2021 14:18 |
| | | | |
| Nº 100 | Resolución nº 2021/4114 | KLFOF-IC5GF-XODFY | 24/05/2021 14:18 |
| Resolución Rectificación Autoliquidación GT_2021_11033 | | | |
| Nº 101 | Resolución nº 2021/4115 | REVJR-ZM0F5-V9YXW | 24/05/2021 14:18 |
| Resolución Rectificación Autoliquidación GT_2021-11035 | | | |
| Nº 102 | Resolución nº 2021/4116 | OTU6Z-DAXMV-MIHUC | 24/05/2021 14:18 |
| Resolución Rectificación Autoliquidación GT_2021-11036 | | | |
| Nº 103 | Resolución nº 2021/4117 | DWAPS-T7FMM-92A07 | 24/05/2021 14:22 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/61/106/RAU 73/18. | | | |
| Nº 104 | Resolución nº 2021/4118 | U96KT-3P386-PPSHY | 24/05/2021 14:22 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/62/108/RAU 75/18. | | | |
| Nº 105 | Resolución nº 2021/4119 | X37NU-W94QL-DPM57 | 24/05/2021 14:23 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/63/109/RAU 76/18. | | | |
| Nº 106 | Resolución nº 2021/4120 | AEM9M-77X04-C01B7 | 24/05/2021 14:23 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/64/110/RAU 77/18. | | | |
| Nº 107 | Resolución nº 2021/4121 CHIRINGUITOS FIJOS 2º SEMESTRE | A9YEC-MLRMO-J34YX | 24/05/2021 14:23 |
| | | | |
| Nº 108 | Resolución nº 2021/4122 | XAWEJ-8270I-GR36T | 24/05/2021 14:24 |
| RESOLUCION MATRIMONIO CIVIL D. JOSE LUIS MARTINEZ ROMERO-VICTORIA EUGENIA ZARCO MARTIN | | | |
| Nº | Resolución nº 2021/4123 | JNE1T-53SHN-H56NH | 24/05/2021 14:24 |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|--|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| 109 | | | |
| APROBACION PLAN TESORERIA 2021 | | | |
| Nº 110 | Resolución nº 2021/4124 | JW77M-GCJHH-PAY90 | 24/05/2021 14:25 |
| liquidacion convenio multas enero 2021 | | | |
| Nº 111 | Resolución nº 2021/4125 | ADQK7-3CGIB-JONTM | 24/05/2021 14:26 |
| Resolucion actualizacion coeficientes SAT 2021 | | | |
| Nº 112 | Resolución nº 2021/4126 | X44C4-RNK8F-0VJ1V | 24/05/2021 14:38 |
| RES. INHUMACION A.F.F. | | | |
| Nº 113 | Resolución nº 2021/4127 | N2K42-CFWUY-2UWE6 | 24/05/2021 14:40 |
| RESOLUCION INHUMACION A.S.G. | | | |
| Nº 114 | Resolución nº 2021/4128 | NMAN0-8KRZK-5PHC1 | 24/05/2021 14:55 |
| RESOLUCION AGH EXP 2021/2199 | | | |
| Nº 115 | Resolución nº 2021/4129 | 8009P-ZQFDO-WG2JN | 24/05/2021 16:22 |
| ORDENACION PAGOS AYUDAS | | | |
| Nº 116 | Resolución nº 2021/4130 | 3K5FN-7JIRO-444MH | 24/05/2021 16:23 |
| RESOLUCION AES COVID EXP 2021/3456 | | | |
| Nº 117 | Resolución nº 2021/4131 | T24FA-TPOOR-UDOI | 25/05/2021 9:59 |
| LICENCIA DE UTILIZACION DESPACHO DE VENTA MENOR DE PANADERIA Y PASTELERIA CL. CORDOBA Nº 17 | | | |
| Nº 118 | Resolución nº 2021/4132 | 2HC5J-4LATM-BQZVO | 25/05/2021 9:59 |
| RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 1320-2021 RESP. PAT LESIONES CAIDA EN CAMINO LOS PARRALES | | | |
| Nº 119 | Resolución nº 2021/4133 | TMW17-P1TJS-UHJ7L | 25/05/2021 9:59 |
| RESOLUCION SAD PLAN CONCERTADO STASE VAICNIUNE | | | |
| Nº 120 | Resolución nº 2021/4134 | K1C5T-19Y1R-632IT | 25/05/2021 9:59 |
| RESOLUCION INHUMACION M.I.R.M. CM. AGUADULCE NICHO 76. PLANTA 4º. C. SANTA MONICA. SERIE 21 | | | |
| Nº 121 | Resolución nº 2021/4135 | SDLSH-PMV8W-ZBGUP | 25/05/2021 9:59 |
| RESOLUCION IHUMACION F.R. A. CM SAN JERONIMO NICHO 201 1ª PLANTA. C. SAN LUCAS. SERIE 85 | | | |
| Nº 122 | Resolución nº 2021/4136 | TT1JL-8JZVO-VENRN | 25/05/2021 10:02 |
| Resolución aprobación Nomina Mayo 2021 | | | |



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|---|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 123 | Resolución nº 2021/4137 | MRICH-FX53I-1ZG4B | 25/05/2021 10:05 |
| RESOLUCION BAJA INSCRIPCION REGISTRO PHECHO HICHAM AOUALIOUAN-LUCIA SILVIA SAICU | | | |
| Nº 124 | Resolución nº 2021/4138 | GP17Y-QHEUW-U80T6 | 25/05/2021 10:06 |
| RESOLCUION ORDENACION DE PAGOS 20.05.2021 | | | |
| Nº 125 | Resolución nº 2021/4139 | ZQMW3-C7BI6-NAWL1 | 25/05/2021 10:16 |
| RESOLUCION BAJA II POR DENUNCIA CL LEONARDO DA VINCI Nº 29 2021/1767 | | | |
| Nº 126 | Resolución nº 2021/4140 | ORUX8-NPYMA-M3T1F | 25/05/2021 10:16 |
| CORRECCIÓN ERROR MATERIAL NO SUSTANTIVO RESOLUCIÓN NÚMERO 2021/3950 PROGRAMA AIRE | | | |
| Nº 127 | Resolución nº 2021/4141 | DDGDU-R7NNJ-GF433 | 25/05/2021 10:17 |
| RESOLUCION BAJA II POR DENUNCIA CL NUÑEZ DE BALBOA Nº 6 2021/1013 | | | |
| Nº 128 | Resolución nº 2021/4142 | JITA3-TA4BA-KAWHE | 25/05/2021 14:37 |
| RESOLUCION C.M SUMINISTRO 105 CONTENEDORES. PLAYAS | | | |
| Nº 129 | Resolución nº 2021/4143 | WJSCR-TGXMR-85NOM | 25/05/2021 14:37 |
| TRANSFERENCIAS DE CREDITOS EXPTE. 34CON | | | |
| Nº 130 | Resolución nº 2021/4144 | DFBTE-WHRC3-C73PZ | 25/05/2021 14:37 |
| RESOLUCION SAD PC EXP 2021/100 | | | |
| Nº 131 | Resolución nº 2021/4145 | ZTYHC-RB67T-IQ7UK | 25/05/2021 14:37 |
| Resolución Fraccionamiento 2021_10996 | | | |
| Nº 132 | Resolución nº 2021/4146 | 4IWPE-41OLH-7GFMB | 25/05/2021 14:37 |
| RESOLUCION SAD PC EXP 2021/3126 | | | |
| Nº 133 | Resolución nº 2021/4147 | F4XTD-HHBNM-GN7HD | 25/05/2021 14:37 |
| Nº 134 | Resolución nº 2021/4148 | HU9E4-X9XAH-JFVTS | 25/05/2021 14:37 |
| RESOLUCION AEF EN ESPECIE EXP 2021/2955 | | | |
| Nº 135 | Resolución nº 2021/4149 | IFEQN-AB010-RU6G3 | 25/05/2021 14:37 |
| Nº 136 | Resolución nº 2021/4150 | T163I-664KY-IL5I8 | 25/05/2021 14:37 |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resolución Fraccionamiento 2021_10865

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 137 | Resolución nº 2021/4151 | NCVDS-70Z27-90ZSX | 25/05/2021 14:37 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento 2021_10976

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 138 | Resolución nº 2021/4152 | 6FYSR-E077A-W0J9A | 25/05/2021 14:38 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCION SAD PC EXP 2021/3555

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 139 | Resolución nº 2021/4153 | 8RZVS-OWD03-HCYS2 | 25/05/2021 14:38 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10974

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 140 | Resolución nº 2021/4154 | 74179-1GQJT-GWPC2 | 25/05/2021 14:38 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

INSCRIPCION DE LA ASOCIAZCION CLUB DE TENIS EL PALMER

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 141 | Resolución nº 2021/4155 | FV1JN-II5XD-0NQGK | 25/05/2021 14:42 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/63/109/RAU 76/18.

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Nº 142 | Resolución nº 2021/4156 | M05AW-S83I7-G5CYW | 26/05/2021 9:50 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Nº 143 | Resolución nº 2021/4157 | KN5GB-R8BN9-EYOOR | 26/05/2021 9:50 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 144 | Resolución nº 2021/4158 | DY3HH-UXLKH-IN8E6 | 26/05/2021 12:27 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOL ORDENACION PAGOS NOMINA MAYO 2021

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 145 | Resolución nº 2021/4159 | ZI2N4-AHJBG-1ZXXS | 26/05/2021 12:28 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOL ORDENACION DE PAGOS 25.05.2021

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 146 | Resolución nº 2021/4160 | PS9Z2-ORB2E-R3MGS | 26/05/2021 14:09 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución aprobación de la cuenta justificativa anticipo caja fija de Presidencia

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 147 | Resolución nº 2021/4161 | 9087H-GTX4J-XRG3M | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Renovación mercadillo ambulante P 140

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 148 | Resolución nº 2021/4162 | EJFF5-06VQA-GWKG7 | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Autorización trabajador P 518mercadillo ambulante P

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 149 | Resolución nº 2021/4163 | XR8B7-79AED-WDFPO | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

INSCRIPCION DE LA ASOCIACION PROYECTO ETCETERA EN EL REGISTRO MUNICIPAL

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 150 | Resolución nº 2021/4164 | G90AX-6MIDQ-L1RSR | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10980

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 151 | Resolución nº 2021/4165 | N5B4J-P2WEW-LCDHN | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10988

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 152 | Resolución nº 2021/4166 | UGINI-MUHSL-SGXIG | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN AIS 336 - ABLAYE NDIAYE - A02341453

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 153 | Resolución nº 2021/4167 | OE6T8-JQP7Z-HFITU | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10994

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 154 | Resolución nº 2021/4168 | IBRY5-XDUI2-RP86P | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10839

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 155 | Resolución nº 2021/4169 | NXLVH-S3GTV-YTW3W | 27/05/2021 11:39 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN AIS 337- MOLIPHA DRAMMEH - PC668258

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 156 | Resolución nº 2021/4170 | M0IKH-T4VJ1-CQGUG | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10939

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 157 | Resolución nº 2021/4171 | K97JA-G00K1-04AUY | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN AIS 343 - AMANDEEP KANGAR - U0067458

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 158 | Resolución nº 2021/4172 | BP67A-F7UNX-0K91C | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN AIS 344 - IBRAHIMA FALL - A01303627

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 159 | Resolución nº 2021/4173 | W2IUL-01MF6-085NH | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN FIN EXpte SANC TRANSP URBANO 2021/990 CONTRA MORY CAMARA POR TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS EN AV. ALICÚN

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 160 | Resolución nº 2021/4174 | OKICL-N5YCJ-2QT4M | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

R.Aprobac. CM SOPORTES CONTENEDORES PLAYAS.

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 161 | Resolución nº 2021/4175 | TRREU-4G79V-PE49X | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 162 | Resolución nº 2021/4176 | A5HWV-16YIP-I9ZIM | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

CM ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE JARDINERÍA

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 163 | Resolución nº 2021/4177 | EV9TG-BF603-0T95N | 27/05/2021 11:40 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LA RESPUESTA TEATRAL "DESMONTANDO A SÉNECA"
PREVISTA EL 30 DE MAYO DE 2021 EN EL TEATRO AUDITORIO

| | | | |
|----|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº | Resolución nº 2021/4178 | 7T6XQ-3Y4Z3-VR6G5 | 27/05/2021 11:40 |
|----|-------------------------|-----------------------------------|------------------|





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|---|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| 164 | | | |
| Nº 165 | Resolución nº 2021/4179 | 9G28J-BCVI9-BWV52 | 27/05/2021 11:40 |
| Nº 166 | Resolución nº 2021/4180 | PLO0B-Y7WKQ-MPFP3 | 27/05/2021 11:40 |
| Nº 167 | Resolución nº 2021/4181 | QNYCZ-QQC88-HJ04H | 27/05/2021 12:03 |
| Renovación mercadillo ambulante P 141 | | | |
| Nº 168 | Resolución nº 2021/4182 | VA1G4-NVGSM-2PRQV | 27/05/2021 12:03 |
| R.Aprob.C.M SONDA TEMPERATURA PARA TOTEM DE URBANIZ.ROQUETAS DE MAR. | | | |
| Nº 169 | Resolución nº 2021/4183 | UOEJV-74Kvh-MA796 | 27/05/2021 12:03 |
| Nº 170 | Resolución nº 2021/4184 | Q125L-HSXNK-7359R | 27/05/2021 12:04 |
| Resolución de aprobación del contrato de representación teatral DOS TABLAS Y UNA PASION de PLAN A PRODUCCIONES E INICIATIVAS CULTURALES, SL | | | |
| Nº 171 | Resolución nº 2021/4185 | Y1ZKP-448P9-CVBFd | 27/05/2021 12:04 |
| RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN CM INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN EN LOS ACCESOS AL MERCADO DE ABASTOS DE ROQUETAS | | | |
| Nº 172 | Resolución nº 2021/4186 | H6L7I-6UA6L-EB5W1 | 27/05/2021 12:04 |
| RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR PARA ESTUDIOS REPARACIÓN Y PUESTA EN MARCHA CUBIERTA PATIO DEL CASTILLO DE SANTA ANA | | | |
| Nº 173 | Resolución nº 2021/4187 | VOJBF-HOEP3-WV81W | 27/05/2021 12:04 |
| RESOLUCION INHUMACION J.V.V. NICHO 54 PLANTA 2ª CALLE SAN PABLO SERIE 134 | | | |
| Nº 174 | Resolución nº 2021/4188 | M3F1L-76SHD-CGF0D | 27/05/2021 12:04 |
| Renovación mercadillo ambulante P 143 | | | |
| Nº 175 | Resolución nº 2021/4189 | S501Z-AB7N0-A5CP6 | 27/05/2021 12:04 |
| Renovación mercadillo ambulante P 142 | | | |
| Nº 176 | Resolución nº 2021/4190 | X5885-I4MWL-8NYCJ | 27/05/2021 12:04 |
| Renovación mercadillo ambulante P 144 | | | |
| Nº 177 | Resolución nº 2021/4191 | 66F8I-BY0AW-POWFd | 27/05/2021 12:04 |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

RESOLUCION INHUMACION DIEGO PEREZ MONCAYO NICHO 37 PLANTA 1^a C. SANTO TOMAS SERIE 60 C.M. EL PARADOR

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 178 | Resolución nº 2021/4192 | 0JLNV-E1CVE-29CJC | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 179 | Resolución nº 2021/4193 | 1UUGT-MBX60-0E5PH | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUCION INHUMACION JOSE AULET QUINTANA NICHO 40 PLANTA 4 C. SANTO TOMAR SERIE 62 C.M. EL PARADOR.

NICHO TEMPORAL

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 180 | Resolución nº 2021/4194 | I74UZ-L251T-BPNEL | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 181 | Resolución nº 2021/4195 | JDZYY-OC238-77WK8 | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 182 | Resolución nº 2021/4196 | 30F4W-XZS3V-ODSYA | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 183 | Resolución nº 2021/4197 | FSKQ7-K4KD8-SU3YE | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 184 | Resolución nº 2021/4198 | YPZAS-8FX5F-80U00 | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

Resolución autorizando puesto artesanía 8 en Espacios Verdes Urbanización para temporada 2021

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 185 | Resolución nº 2021/4199 | 1E80W-YBLOH-MEK1B | 27/05/2021 12:04 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 186 | Resolución nº 2021/4200 | 100C4-FPKLP-5V7IY | 27/05/2021 12:05 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 187 | Resolución nº 2021/4201 | 2FRFM-ST9HG-DZC0F | 27/05/2021 12:05 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUC. AIS 13334 IN01-21-364

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 188 | Resolución nº 2021/4202 | 7X9IV-QU3G7-YFLJR | 27/05/2021 12:05 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUC. AIS 13332 IN01-21-362

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 189 | Resolución nº 2021/4203 | IETX1-4V5G4-JHPSL | 27/05/2021 12:05 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUC. AIS 13333 IN01-21-363

| | | | |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº 190 | Resolución nº 2021/4204 | R08TT-9JZFE-GGDNK | 27/05/2021 12:05 |
|-----------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|

RESOLUC. AIS 13350 IN01-21-380

| | | | |
|----|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| Nº | Resolución nº 2021/4205 | OL16K-DMOE4-U0TSB | 27/05/2021 12:05 |
|----|-------------------------|-----------------------------------|------------------|





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | | |
|--|-------------------------|-----------------------------------|------------------|
| 191 | | | |
| RESOLUC. AIS 13335 IN01-21-365 | | | |
| Nº 192 | Resolución nº 2021/4206 | ZMW7Q-2T1TE-8PCDS | 27/05/2021 12:05 |
| RESOLUC. AIS 13336 IN01-21-366 | | | |
| Nº 193 | Resolución nº 2021/4207 | MKKZO-AXD8K-N11UQ | 27/05/2021 12:09 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/65/111/RAU 78/18. | | | |
| Nº 194 | Resolución nº 2021/4208 | ILYJJ-ASK2W-IVXCJ | 27/05/2021 12:09 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/66/112/RAU 79/18. | | | |
| Nº 195 | Resolución nº 2021/4209 | 42JFA-0TJF9-6CKF4 | 27/05/2021 12:09 |
| RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/67/113/RAU 80/18. | | | |
| Nº 196 | Resolución nº 2021/4210 | KQZX8-5MJ19-30811 | 27/05/2021 12:14 |
| DECRETO DESINANDO LETRADO MUNICIPAL REF.SJ03-21-031 | | | |
| Nº 197 | Resolución nº 2021/4211 | RNDLC-04U96-80K9C | 27/05/2021 12:19 |
| RESOLUCION MODIFICACION TITULAR APARCAMIENTO Nº 60 SITA EN PZ LUIS MARTIN | | | |

La JUNTA DE GOBIERNO toma conomiento.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-096. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 234/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.C.M. Situación: Sentencia nº 52/21. Expte. 2021/3163

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES"

- *Por A.C.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a resolución de 8 de marzo de 2019, en el seno del expte. nº 48/2018, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, y en cuya virtud interesaba ser indemnizado en la cantidad de 1.855,51€ por los daños*



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

materiales sufridos por su vehículo, matrícula 8597-BJC, cuando, conducido por su hijo A.C.M., el 18 de marzo de 2018 por la Avd. Reino de España, sentido Aguadulce, se introdujo en un badén existente en la calzada, que estaba inundado como consecuencia de las lluvias.

- En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 163/21 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución de 8 de marzo de 2019, revocando la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a indemnizar al recurrente en la cantidad de mil ochocientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (1.855,51€), más el interés legal desde la reclamación en vía administrativa; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.*

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales, frente a la misma no cabe recurso alguno, por lo que se debe proceder a la ejecución pagando el importe a que se nos ha condenado, así mismo, se deberá dar traslado al Sr. Jefe de la Policía Local, habida cuenta de que, según la sentencia, existe una deficiente señalización del tramo donde sucedió el accidente, a fin de que se subsane en la medida de lo posible.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 163/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-012. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 35/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Realia Business S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 120/21. Expte. 2021/3721

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Por Realia Business S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por la mercantil recurrente en fecha de 28 de noviembre de 2018 frente a la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada el 18 de julio de 2016, y en cuya virtud interesaba la devolución de la cantidad de 25.503,28€ por las cuotas abonadas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), consecuencia de la transmisión de una serie de terrenos y fincas urbanas.
- En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 120/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, confirmando la actuación administrativa impugnada por ser ajustada a derecho; todo sin expresa imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 120/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-132. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 817/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Sentencia nº 151/21. Expte. 2021/3796

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES

- Por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

de 24 de julio de 2017 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de abril de 2017 que desestimó la solicitud presentada el 30 de diciembre de 2015 de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca sita en Cl. Limonar esquina Cl. Ciruelo, en Aguadulce.

- En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 20 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 151/21 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución de 24 de julio de 2017 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de abril de 2017, que desestimó la solicitud presentada el 30 de diciembre de 2015 de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca sita en Cl. Limonar esquina Cl. Ciruelo, en Aguadulce. Sin costas.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Sentencia nº 151/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Dependencia de Transformación Urbanística, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1258/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: F.J.L.L. Situación: Sentencia nº 2098/21. Expte. 2021/3805

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES

Por F.J.L.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión de Valoraciones de Almería, de 29 de septiembre de 2017, fijando justiprecio en expte. 72/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 186, polígono 10, parcela 84.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de mayo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 2098/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería de 29 de septiembre de 2017, fijando justiprecio en expte. 72/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca 186, polígono 10, parcela 84, que queda modificado por la cuantía 36.645,75€, mas intereses legales a partir del 10 de enero de 2008 y hasta el momento del pago. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2098/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-027. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Auto nº 134/21. Expte. 2021/3813

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES"

- Por Parque Centro S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado el 24 de abril de 2019, frente a la previa desestimación, por silencia administrativo, de una solicitud de rectificación de dos autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos, formulada el 26 de octubre de 2018, por importe de 7.571,25 euros (una de 4.383,29€ y otra de 3.187,96 €, pagada el 19 de julio de 2018 y el 3 de agosto de 2018), y devengadas por dos*



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

compraventas formalizadas en escrituras de 21 de junio de 2018 y 13 de julio de 2018, respectivamente.

- En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de mayo de 2021 nos ha sido notificado el Auto nº 134/21 en cuya Parte Dispositiva se acuerda la terminación del procedimiento, por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente. No procede condena en costas*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto nº 134/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-076. Asunto: Demanda reclamación de cantidad. Núm. Autos: 567/17. Órgano: Juzgado de lo Social nº 1 de Almería. Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Adverso: A.P.R. Situación: Auto de 11 de mayo de 2021. Expte. 2021/3815

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES"

- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Almería se dictó sentencia de 22 de mayo de 2019, en el procedimiento 567/2017 seguido a instancia de A.P.R. contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Generali España S.A. sobre derecho y cantidad, que desestimaba la pretensión formulada. Dicha resolución fue recurrida en suplicación, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el 23 de abril de 2020, que desestimaba el recurso interpuesto y confirmaba la sentencia impugnada. El 23 de junio de 2020 se formalizó, por la recurrente, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada. Esta Sala, por providencia del 15 de marzo de 2021, acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de contradicción, requiriéndose a la recurrente alegaciones. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de mayo de 2021 nos ha sido notificado el Auto de 11 de mayo de 2021 en cuya Parte Dispositiva se declara la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada de 23 de abril de 2020, en el recurso de suplicación nº 1841/2019, interpuesto frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Almería de 22 de mayo de 2019, en el procedimiento nº 567/2017 contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Generali España S.A., sobre derecho y cantidad. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida sin imposición de costas al recurrente.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado del Auto de 11 de mayo de 2021 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 62/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Elsamex S.A.U. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2021/3819

Se da cuenta del siguiente Informe-Jurídico:

"INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación, efectuada el 20 de marzo de 2020, de pago de tres facturas por importe de 140.113,72 € por el servicio de Control y Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

apoyo operativo a eventos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondientes a los meses de diciembre de 2019, febrero y marzo de 2020.

II).- De lo obrante en el expediente administrativo se prueba:

A).- Con fecha de 1 de noviembre de 2010, se formalizó con la mercantil adjudicataria ELSAMEX, SA, con CIF nº A-28504728, el "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", por importe de 134.730,00 €, IVA incluido, para una previsión anual de 9.000 horas, y con un precio oferta/hora de 14,97-€, IVA incluido, con una duración de 1 año, pudiendo prorrogarse con carácter anual hasta 6 años. En lo relativo a las prórrogas, éstas han sido aprobadas en las Juntas de Gobierno Local de fechas 19/12/2011, 26/11/2012, 18/11/2013, 23/02/2015 y 12/02/2016, en las que se incluían las revisiones de precios que procedían en cada caso. Asimismo, la Cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas recoge que "En caso de que, a la finalización del contrato, prorrogado o no, no hubiere adjudicatario el contratado deberá continuar prestando servicio hasta la nueva contratación":

B).- Que los servicios facturados fueron efectivamente prestados por la actora (folios 4, 8 y 12), si bien que la continuidad del servicio no está soportada por la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites legales exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

C).- Consta un informe de la Técnico de Contratación (folios 25 y 26): "CONCLUSIONES: Al intentar repercutir los incrementos salariales y la subida del IPC de los últimos años en los costes del servicio que actualmente se factura, se observa que la empresa está trabajando muy al límite con un escaso margen de maniobra en sus resultados, no obstante estos resultados se han obtenido tomando como premisa de este estudio, que el adjudicatario obtiene como Beneficio industrial un 6% (que probablemente será menos), y que todos los trabajadores cobran el mismo salario sin contar con las características y funciones que cada uno de ellos esté desempeñando".

D).- Consta Decreto del Sr. Alcalde de 17 de abril de 2020 por el que se acordó (folios 35 a 41):

Primero.- Aprobar la convalidación del acto, relativo a la prestación del servicio de "CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", dado que no procedería la revisión de oficio por concurrir las causas de economía procesal, por ser contradictorio a la equidad, por aplicación del principio de buena fe y del derecho de los particulares, puesto de manifiesto en la presente, en base a la figura del enriquecimiento injusto acuñado por la jurisprudencia y que sí exige el artículo 110 de la LPACAP como supuesto de no procedencia de la revisión de oficio.

Segundo.- Autorizar y disponer el compromiso de crédito por importe de 134.730,00 €, IVA incluido, para poder afrontar la prestación del citado servicio.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tercero.- Dar traslado de la Resolución a los servicios de Intervención, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Responsable del contrato, a los efectos oportunos.

Quinto.- Consta informe de la Intervención Municipal previo al reconocimiento de la obligación que concluye (folios 67 a 69): Dicho crédito, en el momento actual, ya está consumido. Quedando los gastos de la relación de facturas F/2020/27, referentes al contrato de "CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS DEL UNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, sin la aprobación pertinente Se formula reparo suspensivo, de conformidad con los artículos 215 y 216 del TRLRHL, pudiendo plantearse procedimiento de discrepancia de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y 15 del RCI".

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente prueba que los servicios de Control y Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y apoyo operativo a eventos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondientes a los meses de diciembre de 2019, febrero y marzo de 2020, se prestó por la actora sin la cobertura de contrato administrativo, irregularidad que, como es sabido, no impide el abono de la prestación realizada, pues es criterio jurisprudencial consolidado el que aboga por la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto en los casos, como el presente, en los que no se ha seguido formalmente el procedimiento de contratación administrativa.

En este sentido, señala la Sentencia del T.S. del 10 de junio de 1.992 "configurándose la contratación administrativa como eminentemente formal, precisando, por tanto, el cumplimiento de una serie de requisitos previstos y regulados en nuestro Ordenamiento Jurídico, los hechos relatados en los considerandos anteriores evidencian que si bien nos encontramos ante una prestación de un servicio con finalidad pública el acto de contratación realmente operado es radicalmente nulo por lo expuesto, no procediendo, en consecuencia, efectos dimanantes de su inexistencia jurídica... conclusión jurídica que no puede desconocer la real existencia de prestaciones entre la Sociedad actora y el Ayuntamiento demandado, cuyas consecuencias si no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, si encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho..."; y más adelante añade: "...al no haberse negado dicho Ayuntamiento que la prestación de los mencionados servicios le haya reportado el beneficio patrimonial equivalente a la cantidad reclamada, su obligación de pago es incuestionable, tanto si se fundamente en el cuasicontrato de gestión de negocios, admitido por un cierto sector de la doctrina moderna que considera suficiente para el ejercicio de la acción "in rem verso" la utilidad que ha reportado el ente público la prestación del servicio, como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone a éste la compensación del beneficio económico recibido, que en el caso de autos no niega ni contradice..".





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Igualmente, refiere la Sentencia del T.S. de 26 de marzo de 1.999 que "Estaríamos en presencia de un contrato cuyas prestaciones ya han sido realizadas, no obstante las irregularidades en él existentes, no imputables al contratista, sino a la propia Administración. En tales casos, la obligación administrativa de pago subsiste, supuesta la buena fe de la otra parte, aun cuando el contrato contenga elementos eventualmente determinantes de su anulabilidad formal. Así lo viene afirmando de modo reiterado la jurisprudencia de esta Sala, de la que es muestra su sentencia de 7 de junio de 1982 , con cita de las de 14 y 21 abril de 1.975 , 11 junio de 1979 y 23 enero de 1980 , cuya doctrina, sustancialmente coincidente con la establecida por la Sentencia de 21 de enero 1.980 , puede resumirse así: "La forma, por muy importante que sea, no constituye en sí misma un fin, sino que es un instrumento de control de la actividad administrativa establecido en previsión de que sean satisfechas las exigencias concretas de los objetivos que dicha actividad persigue en realización de los intereses colectivos que le está encomendada a la Administración actuante, y por ello, la consecuencia anulativa que por regla general puede derivarse de incumplimiento de las formalidades impuestas a la contratación administrativa debe evitarse en aquellos supuestos en que la infracción formal es meramente rituaria por aparecer acreditada en el expediente, de manera notoria e incuestionable (como en el caso enjuiciado sucede), que la específica finalidad de la forma incumplida ha sido realmente satisfecha. La relación establecida entre la actora y la Administración es la propia de un contrato administrativo de arrendamiento de servicios profesionales que, aunque se haya prescindido de las formalidades administrativas, existe desde que aquellos profesionales aceptaron el encargo realizado por una autoridad que actúa dentro de su competencia, en tanto que la obligación de la Administración de pagar los honorarios devengados surge a partir del momento en que los Arquitectos cumplen las suyas poniendo a disposición del arrendador de los servicios los proyectos encargados, y ello porque, siendo el contrato administrativo una variación de los contratos civiles, su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (...). Al cumplimiento de las obligaciones contraídas no cabe oponer defectos formales exclusivamente imputables a la Administración (nadie puede obtener beneficio de su propia torpeza)."

En esta misma línea, señala la Sentencia del T.S. de 18 de julio de 2.003 que "El ámbito propio de la doctrina del enriquecimiento injusto (...) son las actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular. Pero se exige algo más con el fin de que esas situaciones no sean un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa: el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración".





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En el anterior sentido se puede citar la sentencia del TSJ de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de octubre de 2018, Rec. 81/2018.

SEGUNDO.- Sea como fuere es incuestionable que el Ayuntamiento se benefició de la continuación de la prestación del servicio por parte de la actora, además de que no se cuestiona la prestación efectiva del servicio.

No sería admisible una oposición basada en la ausencia de procedimiento de contratación e inexistencia de consignación presupuestaria, pues, además de ser una causa torpe al ser argüida por quien la propició, sería admitir un evidente supuesto de enriquecimiento injusto en la Administración demandada que, al no abonar el pago de los servicios realizados, está recibiendo un beneficio o enriquecimiento a costa de la actora, sin que exista razón que justifique el enriquecimiento por parte del Ayuntamiento ni precepto legal que lo ampare. En este sentido destaca la doctrina jurisprudencial (SSTS de 27 de diciembre de 1999, de 9 de noviembre de 1999, de 15 de octubre de 1999, de 15 de marzo de 1999 y de 11 de julio de 1997, entre otras) al afirmar que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados, sobre todo cuando ese servicio se ha venido realizando de conformidad por el Ayuntamiento.

Así, los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa. Y es que aunque no existe un contrato válidamente suscrito - en este caso, una prórroga-, no puede olvidarse que no es sólo el contrato administrativo "válido" la única fuente de las obligaciones en el Derecho Administrativo. La obligación de pago de determinadas obras y servicios o el pago de suministros es incuestionable, tanto si se funda en el quasi- contrato de negocios ajenos como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone al ente público la compensación del beneficio económico recibido. La aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento sin causa en los supuestos de nulidad o de inexistencia del contrato, si concurre la efectividad de la entregas o de la prestación de los servicios es reconocida y aplicada constantemente por la jurisprudencia siendo ejemplo de ello las SSTS de 11 de mayo de 2004 y de 18 de junio de 2004, entre muchas.

La Sala de Granada en Sentencia nº 1141/2018 de 19 de junio de 2018, Rec. 1075/2014 declara: Al respecto la sentencia de esta Sección 1609/2016, de 6 de junio de 2016 (recurso 953/2013), dejó dicho en su fundamento jurídico segundo cuanto sigue: Pues bien, no se ha cuestionado la existencia de la relación contractual y la ejecución de las obras de las que trae causa la certificación final de obra, siendo intolerable, y causa torpe, que quien ha propiciado la nulidad contractual por carencia o insuficiencia presupuestaria alegue la misma como motivo del oposición a la pretensión de cobro de las cantidades dimanantes de la ejecución del contrato. De accederse a la estimación de tamaño hecho impeditorio de la acción ejercitada por la mercantil actora, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, que se ha beneficiado de la ejecución de las obras contratadas y que, en cambio, se niega al pago de la





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

certificación acreditativa de su realidad y existencia arguyendo carencia o insuficiencia presupuestaria. Hemos de recordar, a este respecto, que la jurisprudencia ha fundado las obligaciones de abono de encargos realizados sin la observancia de las formalidades legales tanto en el principio del enriquecimiento injusto como en lo establecido en el artículo 1.893 del Código civil sobre la gestión de negocios ajenos, y que la causa de nulidad del contrato por carencia o insuficiencia de crédito de la Administración contratante ha dado lugar a algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

*En la sentencia 1284/1987, de 9 de octubre de 1987, la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo , de la que fue ponente el Excmo. Sr. Don Mariano de Oro Pulido López, al resolver un recurso de apelación, aceptaba los razonamientos de la sentencia de instancia (dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la, entonces, Audiencia Territorial de Granada), relativos a que, "... al igual que en casos con los que guarda inicial analogía resueltos por el Tribunal Supremo en sentencias de 25 de junio de 1981 y de 8 de marzo de 1983 , se había llegado a consolidar entre la Administración y el demandante un nexo obligacional de tipo bilateral y de carácter administrativo por el destino público de la obra cuyo proyecto constituía el objeto de esa relación y si ese vínculo surgió sin haberse guardado por la Administración las formalidades propias de la contratación administrativa y la observancia del ritualismo debido, eso no puede acarrear su ineeficacia absoluta y carencia total de efectos, siendo de destacar que en la sentencia de 8 de febrero de 1983 se aplica esta misma doctrina a un caso en el que faltaba la preceptiva cobertura presupuestaria". Además, la citada sentencia del Alto Tribunal razona que la buena fe contractual impide (a la Administración) invocar a su favor el motivo de nulidad (la falta de cobertura presupuestaria, en este caso) que haya originado con su proceder: *allegans propriam turpititudinem non auditur*.*

Aparte lo anterior, es rechazable la argumentación de falta de habilitación presupuestaria como causa eximente del pago, ya que sabido es que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1.256 del Código Civil), en este caso de la Administración".

*En el mismo sentido, la Sala de Granada, en su sentencia 1624/2017, de 18 de julio de 2017 (recurso 78/2013), declaró: "No es posible oponer a lo expuesto anteriormente el hecho de que el contrato fue declarado nulo, y que, por tanto, la cantidad reconocida no trae causa del abono del precio del contrato sino de una indemnización, pues se estaría amparando un provecho de la Administración por causas sólo imputables a la misma. En efecto, se declaró la nulidad del contrato como consecuencia de la falta de dotación presupuestaria, circunstancia cuyo conocimiento o aquiescencia por parte de la reclamante no se ha acreditado, ni es posible su inferencia a la vista de los elementos probatorios unidos a los autos. Como ha indicado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones -por todas, STS Sala 3ª de 20 junio de 2017 - «aceptar esa validez a todo trance sería tanto como quebrantar el principio jurídico general conforme al cual nadie puede beneficiarse de sus propias torpezas, condensado en el aforismo latino *allegans turpitudinem propriam non auditur*, pues la Administración se vería beneficiada en sus intereses como organización». En consecuencia, este tribunal entiende que la falta de diligencia de la*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Administración no puede deparar un perjuicio para el administrado, y, por tanto, resulta más conforme al principio general señalado entender que el concepto económico reconocido debe calificarse como el precio del contrato y no como una indemnización".

TERCERO.- En cuanto al importe reclamado constan los informes de la funcionaria designada para el control del contrato donde los costes se acomodan al contrato formalizado en su día por la actora con el Ayuntamiento.

A su vez el informe de la Técnico de Contratación sobre el coste unitario del "Servicio consistente en el control y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y apoyo orientativo a eventos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que dice "El presente informe pretende analizar el coste del precio unitario del servicio a los efectos de calcular una posible indemnización a la adjudicataria del servicio derivada de una revisión de oficio del expediente derivado de la continuidad de la prestación del servicio de Control y mantenimiento de las IIDDMM y apoyo operativo a eventos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Para ello es necesario ver cuál es la estructura del precio unitario del servicio y su evolución en el tiempo, incorporando en el precio de la última revisión de precios el efecto de los incrementos sufridos en los últimos años tanto en el salario mínimo interprofesional como en el IPC"

Concluyendo: "Al intentar repercutir los incrementos salariales y la subida del IPC de los últimos años en los costes del servicio que actualmente se factura, se observa que la empresa está trabajando muy al límite con un escaso margen de maniobra en sus resultados, no obstante estos resultados se han obtenido tomando como premisa de este estudio, que el adjudicatario obtiene como Beneficio industrial un 6% (que probablemente será menos), y que todos los trabajadores cobran el mismo salario sin contar con las características y funciones que cada uno de ellos esté desempeñando"

En base a la jurisprudencia ante invocada, estando calculada la indemnización que le correspondería por los servicios prestados que se corresponde con lo facturado, ya que se ha dictaminado que la empresa está trabajando muy al límite con escaso margen de beneficios y a fin de no incurrir en un enriquecimiento injusto, entiendo que es ajustado a derecho que se le abone el importe reclamado a la actora. Pues como declara por la sentencia del TSJ del País Vasco, de 9 de mayo de 2011 , que rechaza la defensa formalista de la Administración para evitar el pago que se reclamaba, de la siguiente forma: "por último pero decisivo, el ayuntamiento se empeña en exponer que no se trata de una prórroga contractual y que al no haber pactos, deberá acreditar la demandante el importe reclamado. A este argumento ha de responderse diciendo que la situación deriva, sin solución de continuidad, de un contrato previamente formalizado en todos sus aspectos, y que es el propio ayuntamiento quien para evitar la paralización del servicio en el interregno que va desde la extinción hasta la nueva adjudicación, mantiene a la apelada por tanto en su beneficio, interés y bajo su total dominio de la situación es el ayuntamiento el responsable de crear esta situación y quien se beneficia de ella. La falta de establecimiento de condiciones para la situación descrita implica lógicamente la





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

extensión de las que venían rigiendo el contrato anterior, no hay otra solución lógica y de hecho, en materia de interpretación de la voluntad contractual son los actos anteriores y coetáneos de las partes uno de los elementos a considerar ex art. 1282 por lo tanto el silencio sobre esta situación implica que se aplicarían las condiciones de la situación inmediata precedente".

Procede, por tanto, acceder a la pretensión de abono de la cantidad reclamada en concepto de principal y por tanto el allanamiento parcial a la demanda..

TERCERO.- No resulta procedente el abono de los intereses también reclamados en la demanda, pues encontrándonos ante una contratación irregular, no es de aplicación la legislación de contratos administrativos, por cuanto precisamente los trabajos encomendados y realizados lo han sido al margen del procedimiento establecido en dicha norma, como también se ha sustraído de la misma el procedimiento para verificar el cobro y su correlativo derecho a intereses en los términos previstos en los art. 198 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Como declara el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de febrero de 2009, rec 3525/2006 "Las obras de que se trata se realizaron vigente La Ley de Contratos del Estado, Decreto 923 de 1965, de 8 de abril, cuyo art. 47 disponía que "el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciese el pago al contratista de las certificaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aquéllas, deberá abonar al mismo, a partir de aquella fecha, el interés legal de las cantidades debidas, siempre que aquél intime por escrito el cumplimiento de la obligación". Este precepto no respalda la reclamación que se efectúa en este caso porque no hubo contrato, el artículo se refiere al contratista, condición que no posee la recurrente y la Administración no demoró el pago de certificaciones, en cuyo caso si se hubieran podido reclamar intereses, sino que lo que se produjo fue el abono de una cantidad adeudada que se saldó como pago único, y sobre la cuál la única disputa posible era si la cantidad abonada era o no correcta de acuerdo con la obra efectuada. Cuestión esta última sobre la que nada se dijo y a la que se dio conformidad al aceptar el cobro".

En igual sentido la sentencia de la Sala de Málaga de 29 de junio de 2018, Rec. 2054/2016 que declara "En lo que concierne a los intereses de demora cuyo abono solicitó la parte actora con fundamento en la normativa sobre contratación administrativa la condena al pago de tal clase de intereses resulta por completo improcedente cuando, por haber tenido lugar la realización de los trabajos con incumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación aplicable a la contratación por las Administraciones Públicas o del Sector Público, empleado la terminología del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre -a cuyo efecto debemos puntualizar que el hecho de que se trate de contratos menores no implica ni supone que la contratación pueda tener lugar al margen de todo tipo de trámite o expediente administrativo- la indemnización no nace, propiamente, de un contrato administrativo sino que encuentra su exclusivo fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa, unánimemente admitida en el ámbito del Derecho administrativo, aún con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas (por todas SSTS 12 enero 2012 y 28 enero 2016, dictadas en los recursos de casación 1206/2009 y 2603/2015, respectivamente)

Mas adelante dicha sentencia declara "nos encontramos ante prestaciones realizadas sin formalización de contrato y sin sustanciación de previo expediente alguno, por lo que la relación obligacional surgida entre las partes deviene por completo inapta para producir los efectos propios de la contratación administrativa (efectos entre los que, claro está, se encuentra tanto el del pago del precio en los términos legal y reglamentariamente prevenidos como el de la percepción de los intereses de demora), al concurrir en supuestos como el aquí contemplado la causa de invalidez que contempla el artículo 32 del Texto Refundido de 2011 (artículo 32 de la anterior Ley 30/2007), en relación con el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por omisión absoluta de procedimiento en la contratación de las obras, de modo que el contrato celebrado con completa omisión de las formalidades legales entra necesariamente en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible su valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 3/2011 y al principio "quod est nullum, nullum produxit effectum".

En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2016, Rec. 71/2016 "Lo cierto es que, tal y como correctamente pone de relieve la sentencia apelada, sobre idéntica cuestión, en lo sustancial, a la planteada en este proceso se han pronunciado diversas sentencias de esta misma Sala, entre las más recientes (la SAN de 11 de septiembre de 2014, Sección Primera, recaída en el recurso nº 497/2012 , entre otras que también en la misma se citan) y que, precisamente ya sirvieron de base al Organismo apelado en la resolución impugnada en la instancia, cuando entendió que no procedía el abono de los intereses de demora derivados de expediente de gasto que había sido objeto de convalidación por el Consejo de Ministros, en supuestos, como en el que nos ocupa, en los que aunque materialmente en este caso la Fundación realizó un servicio a la Administración, y ello según se dice por la apelante "por razones humanitarias" para seguir atendiendo a las personas discapacitadas una vez que había expirado el Concierto en virtud del cual se había venido prestando el servicio (hasta el 31 de diciembre de 2009 en que acabó el contrato y durante la subsiguiente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011), lo cierto es que desde el 1 de enero de 2012 a 30 de septiembre de 2012 la apelante continúo realizando una serie de servicios - según sus propias palabras- "para que no quedasen desatendidas las personas que todavía quedaban ingresadas en la residencia Carmen Sevilla I de Madrid" , pero -como igualmente no deja de reconocer- lo hizo al margen del contrato; de ahí que el gasto tuvo que ser convalidado por Acuerdo del Consejo de Ministros; y de ahí también que no proceda la aplicación de los preceptos de la Legislación de Contratos del Sector Público invocados por la apelante y relativos al abono de intereses de demora por pago tardío de la Administración, pues tal y como declara la jurisprudencia que se recoge en la sentencia apelada, tales preceptos están pensados





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

para supuestos de "normalidad" contractual. En estos casos, el abono que se hace al contratista, una vez convalidado el gasto, es de carácter indemnitorio y resarcitorio, para evitar un posible enriquecimiento injusto, por parte de la Administración; pero sin que ello de lugar al pretendido abono de intereses de demora, toda vez que no es posible efectuar el pago hasta que tiene lugar tal convalidación con arreglo al artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre , por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado". En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2018, Rec. 1007/2016, entre otras muchas.

Sobre la improcedencia del abono de los intereses cuando existe una contratación irregular se ha pronunciado el Consejo de Estado en su dictamen de 26 de septiembre de 2019, nº 68072019 y el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen de 23 de octubre de 2002 nº 270/2002.

QUINTO.- Siendo contraria a derecho la desestimación presunta del pago del principal reclamado en las tres facturas y estando acreditado que el importe reclamado sería la indemnización que le correspondería a la actora a fin de no incurrir en enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, si bien debo oponerme a la reclamación de los intereses puesto que al estar ante una contratación irregular no se devengan, se debe autorizar el allanamiento parcial en cuanto al pago del principal reclamado, ya que en caso contrario se estaría perjudicando no solo a la parte actora, si no también a la Hacienda Pública en caso de existir una condena en costas, que se podría producir en caso de una oposición en base solo a cuestiones formales, cuando consta en el expediente administrativo que los servicios reclamados se han prestado y que su coste es inferior al de mercado.

SEXTO.- De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente a fin de allanarnos a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane parcialmente a la demanda formulada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 62/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Almería. Debiendo contestar la demanda oponiéndose a la reclamación de los intereses por el retraso en el pago de las facturas reclamadas.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Informe en todos sus términos.

**10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del desarrollo de un curso de socorrismo acuático en las instalaciones del CDU Juan González Fernández.
Expte. 2021/3816**

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

- *Destino: CELEBRACION DE UN CURSO DE SOCORRISMO ACUATICO EN LAS INSTALACIONES DEL CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ.*
- *La Delegación de Deporte y Tiempo Libre perteneciente a la Delegación de Gobierno Interior y Proyección Deportiva Cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, tiene delegada la competencia de la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos, así como la gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*
- *En este sentido, en el CDU Juan González Fernández se llevan a cabo cursos formativos dirigidos a la formación del socorrista acuático homologados por la Real Federación de Salvamento y Socorrismo y cursos formativos oficiales de primeros auxilios y manejo de Desfibriladores Semiautomáticos. Ambos tipos de cursos son necesarios por un lado para atender la demanda existente en el municipio de cara a cubrir puestos de trabajo de socorrista en la costa y piscinas de la zona y por otro, por la necesidad de formación y reciclaje del personal que trabaja en las instalaciones deportivas municipales en cumplimiento de la normativa vigente ("Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro", "Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía") y del correcto desarrollo de las actividades programadas. Por ello, para el desarrollo de dicha oferta, se hace necesario el contar con colaboradores externos acreditados para la organización y desarrollo de estos cursos formativos.*
- *En vista de lo anterior, y una vez recibida, en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, escrito de solicitud con número de asiento 2019/16095 de fecha 17.05.2019 y*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2019/26945 de fecha 04/09/2019 realizados por D. Miguel Ángel Molina Cantón, como director de la empresa SocorristaPRO SLU con CIF B04759130, en la que se ofrecía una programación para el desarrollo de diferentes cursos formativos en las instalaciones del CDU Juan González Fernández a lo largo de la temporada 2019/2020 y en virtud de satisfacer las necesidades anteriormente mencionadas, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de esta Delegación de Deportes y Tiempo Libre, suscribió un convenio con dicha entidad cuya finalidad era la realización de cursos de formación de Primeros Auxilios, Socorrismo y Manejo DESA, siendo aceptada y asumida dicha colaboración por ambas partes y cuya aprobación se llevó a cabo en JGL el 14 de octubre de 2019. El convenio en el que se regulan todas las actuaciones pretendidas se firmó el 18 de octubre de 2019, estableciéndose una vigencia de octubre de 2019 a julio de 2020.

- *Debido a que las circunstancias derivadas de la pandemia por la Covid-19 impidieron llevar a término dicho convenio, por haber permanecido las instalaciones deportivas necesarias cerradas y las actividades suspendidas, es por lo que se propone retomar dicho acuerdo y completar el programa de actividades reflejado en el mismo para la temporada 2019/2020 y desarrollarlo, en la medida de lo posible, en lo que queda de temporada 2020/2021, comenzando con la celebración de un curso de Socorrismo Acuático en el próximo mes de junio de 2021.*
- *El Ayuntamiento en virtud del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, queda autorizado a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia, quedando supeditada la validez y eficacia de los mismos a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*
- *Ley 5/2016, del 19 de julio, del Deporte en Andalucía.*
- *Artículos 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Artículos 48.1 y 48.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Artículos 6.2 y 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *Decreto 7/2000, de 24 de enero de, de Entidades Deportivas Andaluzas*
- *Decreto 195/2007, de 26 de julio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y demás normativa complementaria que le sea de aplicación.*
- *Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.*
- *Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.*
- *Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.*
- *Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º: Aprobación la celebración de un Curso de Socorrismo Acuático como actividad de continuación del "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la empresa SocorristaPRO SLU, para la utilización de las instalaciones del CDU Juan González Fernández durante la temporada 2019/2020 para la celebración de cursos formativos", el cual tuvo que ser suspendido en marzo de 2020 debido a la situación provocada por la Covid-19.
- 2º: Aprobación de la continuidad de las actividades programadas para la temporada 2019/2020, incluidas en dicho convenio, para llevarlas a cabo en lo que queda de temporada 2020/2021 (hasta 30 de septiembre de 2021)
- 3º: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deporte y Tiempo Libre y al/la interesado/a, a los oportunos efectos."



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

11º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a asfaltar la Av. Reino de España y la Av. de la Fabriquilla. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Ciudadanos:

"JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N.I 45584514-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

ASFALTAR LA AVENIDA REINO DE ESPAÑA Y LA AVENIDA LA FABRIQUILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tramo de la Avenida Reino de España, que se encuentra entre la avda. Legión Española y Calle Abla, está en un estado deplorable debido a un mal mantenimiento desde hace años. Esta avenida se encuentra llena de socavones de diferentes tamaños que dificultan y pueden ocasionar más de un pinchazo, un reventón de rueda o incluso algún accidente de tráfico de diferente gravedad.

Otra avenida que requiere de un proyecto de reparación y reasfaltado inmediato dada la cantidad de baches o socavones es la avda. de la Fabriquilla desde el número siete hasta la intersección con Camino de Los Parrales.

Dicha vía es usada habitualmente por vecinos del Parador que van a llevar a sus hijos al Centro de Educación Infantil "Casa de Colores" también por trabajadores y turistas que quieren acceder al Camping de Roquetas de Mar, por ejemplo.

Debemos recordar que el artículo 25 de la Ley 7/1985, atribuye a los municipios una amplia capacidad para realizar actividades y prestar servicios. Entre todas las competencias, la ley selecciona ciertos





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

servicios que, debido a su naturaleza, deben ser atendido con carácter obligatorio por los municipios: como es el pavimento de las vías públicas artículo 26. 1.a.

Desde Ciudadanos consideramos que los problemas de pavimentación en la avenida Reino de España y avenida la Fabriquilla deben ser solucionados con el fin de dar un mayor servicio a los vecinos, evitar posibles accidentes de tráfico y una posible responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar

SOLICITA al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a iniciar obras de mejora del pavimento y bacheado en la avenida Reino de España y la avenida de la Fabriquilla dada que la pavimentación de las vías públicas es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios, ya que constituyen bienes de uso público local y cuya conservación y policía son competencia de este Ayuntamiento.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 11: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1) y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).*
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

12º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a soterramiento del cableado y eliminación de poste de luz y teléfono en los Cortijos de Marín. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Ciudadanos:

"JOSE ANDRES MONTOYA SABIO con D.N.I 45584514-D, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F. V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en. Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN.

SOTERRAMIENTO DEL CABLEADO Y ELIMINACIÓN DE POSTE DE LUZ Y TELEFONO EN LOS CORTIJOS DE MARÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La liberación del mercado de las telecomunicaciones se ha traducido en la aparición de nuevos servicios de telecomunicación y en una multiplicación de las instalaciones, en especial las relativas a la telefonía móvil y comunicaciones electrónicas. Esta mayor diversidad de servicios y sus niveles de calidad y cobertura asociados requieren la existencia de un elevado número de instalaciones más aun cuando concurren varios operadores.

La mayoría del cableado de las telecomunicaciones y el eléctrico se encuentra soterrado. Sin embargo, en los Cortijos de Marín sigue existiendo zonas en las que los manojos de cables cruzan las calles a cierta altura, generando un impacto estético que otorga una imagen de atraso y dañan la imagen urbanística. Además, las infraestructuras que lo soportan suponen una de las mayores barreras arquitectónicas al ser obstáculos fijos en las aceras que impiden transitar a los usuarios de sillas de ruedas, carritos de bebé o carritos de compra, obligándolos a circular por la calzada con el peligro para la seguridad vial que ello conlleva. Se adjuntan fotos del cableado y poste.

En esta foto podemos ver con claridad una infraestructura metálica que creemos que debería retirarse dado que no da ningún tipo de servicio como se observa en la foto adjunta.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Debemos recordar que los elementos de mobiliario urbano que se instalen de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público se dispondrán de forma que no interfiera a la accesibilidad. Por otro lado, los itinerarios peatonales accesibles públicos y privados, de uso comunitario, de utilización y concurrencia pública se diseñarán de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación permitan el uso y circulación de forma autónoma y en condiciones de seguridad, a las personas con discapacidad. Creemos que queda demostrado que los tendidos aéreos que motivan la moción suponen un claro y notorio incumplimiento de la eliminación de obstáculos

En dos de las tres fotos se puede observar como el poste se encuentra soportado por un trozo de madera pegada a la fachada de la vivienda (debido a la perdida de verticalidad del poste), y que el manojo de cables se encuentra atado con una cuerda de yute. Mientras que en la otra foto, nos encontramos con otro poste de madera que supone una nueva barrera arquitectónica para los ciudadanos con dificultad de movilidad, personas mayores, etc. afecta a la accesibilidad de los vecinos. Por otro lado, la eliminación de estos elementos ha sido una de las reclamaciones vecinales más persistentes y desde Ciudadanos consideramos que es necesario impulsar el soterramiento de este cableado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Único.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la eliminación de los obstáculos existentes en las aceras de los Cortijos de Marín de forma que dejen de suponer un obstáculo para el tránsito de los vecinos y problemas de seguridad vial."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 10: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2) y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).*
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*
- Abstenciones presentes 1: Grupo Vox (1)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

13º. DICTAMEN de la C.I.P de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político VOX Roquetas de Mar relativa a la adopción de medidas complementarias de ayuda a los establecimientos destinados a la venta de souvenirs y recuerdos turísticos. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo VOX:

"D. José Ignacio Cerrudo Ruiz-de la Torre, en su condición de Concejal- Portavoz del Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la presente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, propone para su debate y aprobación, si procede en el próximo Pleno Municipal, la siguiente, MOCIÓN:

PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE AYUDA A LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A VENTA DE SOUVENIRS Y RECUERDOS TURÍSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobra reiterar que desde el pasado marzo de 2020, la pandemia de la Covid_19 ha originado una situación sin precedentes tanto desde el punto de vista sanitario como económico, provocando impactos muy significativos en sectores cruciales de la economía, como el sector turístico y el comercio anexo a dicha actividad en general.

El Turismo es un sector estratégico para España que aporta el 12,3% del conjunto del PIB y casi el 15% del empleo en general. La influencia de los estados de alarma, los confinamientos, las restricciones a la movilidad y el control de las fronteras (sólo para estos supuestos desgraciadamente), han provocado que





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

una de la principal fuente de ingresos de nuestro país, haya caído empicado, provocando la desesperación de los empresarios y autónomos vinculados a este sector productivo.

Sólo por aportar algunas cifras, España cerró el año 2019 con 83,7 millones de turistas, un -1,1% más que el año anterior, y 92.278 millones de euros de gasto, un -2,8% más que en 2018, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Unas cifras que plasmaron un nuevo récord en este sector para nuestro país, lo que nos hace una idea de la dependencia que nuestra economía tiene del mismo y el impacto de la pandemia.

Obviamente, nuestro municipio, no es una excepción por desgracia a este escenario. Máxime teniendo en cuenta que en Roquetas de Mar, la agricultura originariamente y desde hace años con el desarrollo del turismo en nuestra provincia en general y nuestro pueblo en particular, ha motivado que sean los dos pilares fundamentales sobre los que se asienta la economía del municipio roquetero. Contamos con playas de reconocido prestigio nacional e internacional, infraestructuras portuarias importantes tanto deportivas como pesqueras, una red de hoteles considerable y un soporte hostelero y de restauración vinculada a éstos, que hacen de nuestro pueblo un abanderado en turismo, ocio y restauración.

En todo este elenco de empresas, sociedades, autónomos, negocios...etc, existe un grupo de actividad, la vinculada a las tiendas de souvenirs y comercios de recuerdos turísticos, que están siendo especialmente afectadas, desde distintos puntos de vista; la ausencia total de turismo limita exponencialmente su nicho de mercado; el olvido directo del gobierno de la nación a este tipo de tiendas (y por desgracia al sector en general) y su implantación considerable en nuestro término municipal, hacen que tengamos que dedicar un plus en el "esfuerzo" que desde este consistorio se ha realizado y en mandar un SOS al resto de Administraciones, para que actúen en este sentido.

El tener que hacer frente a los gastos supeditados a esa actividad, tales como el alquiler de los locales o el impuesto sobre bienes inmuebles (en su caso); los impuestos de IRPF, IVA, IAE, Seguros Sociales...; Tasas municipales de Agua, Basura; gastos corrientes de seguros de responsabilidad civil, alarmas, seguridad social, teléfono, luz, gastos de gestoría...etc.

Es verdad que las competencias municipales en materia de turismo se limitan a instrumentos de planificación y promoción de actividades, así como el mantenimiento de infraestructuras turísticas como nuestras playas y su entorno, labor que desde nuestra formación no vamos a poner en duda.

Sabemos de la puesta en marcha desde nuestro Ayuntamiento, de planes y medidas de índole fiscal y tributario, para tratar de paliar el impacto de las consecuencias de la pandemia a los sectores más perjudicados.

Entre otros, entendemos que el "Plan Impulsa 2", que subvenciona al 70% en gastos corrientes a autónomos y pymes por la pandemia, para el ejercicio 2020; teniendo también como destino estos comercios, pero con el límite temporal del 31 de diciembre pasado, fecha que desgraciadamente se queda excesivamente exigua, a la vista del alargamiento de la situación de pandemia y la grave crisis económica derivada de las medidas adoptadas.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

Por lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, el siguiente ACUERDO:

- 1.- *Se formule desde nuestro Ayuntamiento un plan específico para abordar la situación del sector de las tiendas de souvenirs y recuerdos turísticos, consensuado con representantes de dichos negocios en Roquetas de Mar, para afrontar medidas de ayudas directas (como subvenciones al alquiler) e indirectas (bonificaciones tributarias e impositivas más ambiciosas) a la vista del escenario existente y la situación desesperada de estos negocios.*
- 2.- *Se de traslado de este acuerdo a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación, para que se amplíen la batería de ayudas y medidas previstas, especialmente destinadas al sector de las tiendas de recuerdos turísticos.”*

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor 9: Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2) Y Grupo Vox (1)*
- *Votos en contra 12: Grupo Popular (11), Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1)*
- *Abstenciones presentes 3 Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) Y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Vox.

14º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía relativa a la inclusión como beneficiarios de todas las empresas y autónomos en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Ciudadanos:

"JOSÉ ANDRÉS MONTOYA SABIO con D.N.I 45584514-D portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con C.I.F V04821633 y dirección a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, oficina 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

POR LA INCLUSIÓN COMO BENEFICIARIOS DE TODAS LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva línea de ayudas, dotada con 11.000 millones de euros -7.000 de ellos en ayudas directas-, tiene como objetivo que las comunidades autónomas concedan ayudas directas a los autónomos y empresas de los sectores más afectados por la pandemia cuyos ingresos hayan caído más de un 30% con respecto a 2019. Se trata de ayudas muy necesarias para empresarios y autónomos de nuestro país. Precisamente por esto, no se comprende que hayan sido excluidos tantos. Cómo ejemplo, no podrán beneficiarse de estas ayudas las peluquerías, lavanderías, ferreterías, tiendas de electrodomésticos, muebles, librerías, floristerías, talleres, academias, tiendas de material deportivo, "souvenirs", material eléctrico, material de construcción, jugueterías, ortopédicas, productos cosméticos, estaciones de servicio... De los casi mil CNAES apenas el 10% pueden acogerse a las medidas, siendo esto a todas luces, insuficiente.

Parece que lo lógico hubiera sido solo tener en cuenta como criterio para poder ser beneficiario de estas ayudas, la disminución real y efectiva de la facturación en relación a 2019 como consecuencia de la pandemia y no excluir epígrafes de actividades económicas solo por el hecho de haber sido considerados esenciales o no.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Único.- El pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Gobierno de España a que rectifique lo que considera una exclusión injusta y puedan ser beneficiarios de las ayudas todos aquellas empresas y autónomos que acrediten disminución de la facturación en más de un 30% , en relación a 2019, como consecuencia de la pandemia.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- *Votos a favor 15: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1) Y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*
- *Votos en contra 1: Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1)*
- *Abstenciones presentes 8: Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

15º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a respaldar la elaboración por parte del Gobierno y las Comunidades Autónomas de un plan estratégico que implique una política agraria común (PAC) para todos. Expte. 2021/3679





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Socialista:

"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la siguiente:

MOCIÓN PARA RESPALDAR LA ELABORACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE UN PLAN ESTRATÉGICO QUE IMPLIQUE "UNA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PAC) PARA TODOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Política Agraria Común (PAC) ha contribuido de forma sustancial a construir lo que hoy es la Unión Europea. Desde su introducción en 1962, ha sido un elemento crucial como garante de la seguridad alimentaria de los países comunitarios, ya que supone un respaldo importante a la producción de alimentos sanos, de calidad, variados y asequibles para el abastecimiento de casi 450 millones de habitantes europeos.

La PAC es necesaria, porque la renta de la actividad agraria se encuentra muy por debajo de la renta del resto de sectores productivos. Pero se trata de una política que no sólo favorece a los agricultores y ganaderos, sino que aporta grandes beneficios a toda la sociedad en su conjunto. Además de garantizar la seguridad alimentaria, la actividad agraria contribuye a la vertebración del medio rural -más del 88 % del territorio europeo-, a luchar contra el cambio climático y a la preservación del medio ambiente.

A lo largo de su historia, la PAC ha experimentado varias modificaciones con el fin de adaptar sus medios e instrumentos a la situación y necesidades de la población europea de cada momento. Si, en el origen, su objetivo principal era dar de comer a una Europa que había sufrido escasez de alimentos en el periodo de posguerra, a partir de 1992, cuando ya era excedentaria, se produjo una inflexión y pasó de la protección de los precios al sistema de ayudas compensatorias a la renta. En 2003, se hizo una reforma hacia una PAC basada en ayudas disociadas y, en 2013, se adoptó un enfoque más global e integrado en el que ya se apuntaba la Re vinculación de los instrumentos a objetivos específicos y a la eliminación de cualquier referencia histórica. En España, no se abordó el cambio en profundidad, de manera que la distribución actual de las ayudas directas presenta muchas ineficacias debido a un proceso de convergencia insuficiente.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El trabajo sobre la PAC posterior a 2020 se inició en una reunión informal celebrada en mayo de 2016 bajo presidencia neerlandesa. Desde entonces, las sucesivas presidencias del Consejo Europeo han dado continuidad a este proceso que ha promovido una profunda reflexión en torno a los principales desafíos a los que se enfrenta Europa en materia agraria en los próximos años: las prácticas comerciales desleales en la cadena agroalimentaria, el cambio climático y los recursos hídricos, la gestión de riesgos e, incluso la función de los pagos no disociados, entre otros.

Fruto de ese proceso europeo de reflexión, podremos contar con una PAC a la medida de las necesidades del siglo XXI. Las novedades más importantes son la sustitución de requisitos por objetivos y la obligación de elaborar un Plan Estratégico nacional que señale el camino para la consecución de esos objetivos comunes.

Los nueve objetivos que fija la nueva PAC se articulan en torno a tres ámbitos de actuación. En el plano económico, se persigue la garantía de unos ingresos justos, el incremento de la competitividad y el reequilibrio entre los eslabones de la cadena agroalimentaria. En el aspecto medioambiental, las directrices están orientadas a la acción contra el cambio climático, la protección del medio ambiente y la preservación del paisaje y la biodiversidad. Y en materia social, la pauta es la creación de condiciones para el relevo generacional, para las zonas rurales vivas, además de la protección de la calidad y salubridad de los alimentos. El conocimiento y la innovación constituyen un décimo objetivo de carácter trasversal que no sólo va a suponer un elemento coadyuvante en el logro de todos los demás, sino que puede ser el trampolín para un salto cualitativo en nuestro sistema agroalimentario.

Ahora, es el momento del culminar el Plan Estratégico para la aplicación de la PAC y para el logro de esos objetivos en España. Tras dos años de trabajo en estrecha colaboración con las comunidades autónomas, las organizaciones del sector y la sociedad civil, se han detectado las necesidades y los retos que tiene que afrontar el medio agrario para asegurar la prosperidad de su futuro.

Contamos, por primera vez desde hace décadas, con un estudio y conocimiento exhaustivo y profundo de nuestro sistema agrario. Contamos con los medios financieros para emprender esa necesaria transición hacia un modelo actualizado, ya que, sumando fondos europeos, estatales y autonómicos, vamos a disponer de más de 50.000 millones de euros (47.724 de ellos procedentes del presupuesto europeo) en siete años. Disfrutamos, por tanto, de una oportunidad única para que España se dote de una política agroalimentaria y de desarrollo rural propia.

Andalucía, que cuenta con el sector agrario más potente de España, con una cuarta parte del valor de producción y un tercio del valor añadido, y más de un tercio de todos los beneficiarios de la PAC de nuestro país, debe jugar un papel destacado en la negociación de la futura PAC.

Por todo lo expuesto y en aras de una PAC coherente con los cambios y transformaciones que nos exige el actual momento histórico, el Grupo Socialista solicita al pleno de este Ayuntamiento tomar el acuerdo de instar al Gobierno de España y a las comunidades autónomas para que la elaboración del Plan Estratégico nacional de aplicación de la PAC en España se base en las características que se enumeran a continuación:





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- > Tenga en cuenta la diversidad productiva de España y de Andalucía.
- > Equilibrio entre la sostenibilidad medioambiental y económica de las explotaciones.
- > Apoyo a las personas que más dependen de la actividad agraria, en especial de la agricultura y ganadería profesional y familiar, pero también a pequeños agricultores pluriactivos que juegan un importante papel social y medioambiental en muchas zonas rurales de nuestro país.
- > Un diseño más justo y equitativo de las ayudas directas que mejore su eficacia, orientación y distribución. Para ello se debe contar, entre otras medidas, con un pago redistributivo que se financie de la limitación de los pagos a los grandes beneficiarios y de la ayuda básica a la renta, de forma que permita la consiguiente redistribución entre la gran clase media de la actividad agraria española.
- > Un modelo más sencillo de regionalización, pero que tenga en cuenta la diversidad productiva y los diferentes usos de nuestro país.
- > Una mayor ambición medioambiental que remunere, a través de esquemas y otros incentivos, a los productores que pongan en marcha las mejores prácticas para la arquitectura verde.
- > Incremento de la inversión en I+D+i, nuevas tecnologías y digitalización, además del refuerzo en formación y asesoramiento, para lograr una agricultura más competitiva y sostenible.
- > Creación de condiciones propicias para el relevo generacional y la incorporación de mujeres y jóvenes a la actividad agraria y al ámbito rural.

Por otro lado, se debe aprovechar el período transitorio hacia la nueva PAC, es decir los años 2021 y 2022, para reducir la discriminación histórica de prácticamente la mitad de los beneficiarios que vienen cobrando ayudas por debajo de lo que les corresponde en su región de pago básico. Lo que es justo y razonable es que dos agricultores que hacen lo mismo, en las mismas circunstancias agronómicas, cobren la misma ayuda. En este sentido, el Real Decreto 41/2021 proporciona un avance paulatino para que en 2021 no haya ningún beneficiario por debajo del 70% del valor medio de su región de pago básico. Por todo lo anteriormente expuesto, D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Instar a la Junta de Andalucía a:

- Apoyar la convergencia interna durante el período transitorio.
- No abandonar el diálogo de la negociación de la futura PAC, que será crucial para el sector agrario.
- Negociar una convergencia interna para los años 2022 a 2027, que tenga en cuenta todo el período y los objetivos que establezca el reglamento comunitario y que sea beneficiosa para la gran mayoría de agricultores y ganaderos de Andalucía.
- Apoyar un pago redistributivo con financiación suficiente que permita compensar a los agricultores con menor base territorial."

II.- INTERVENCIONES.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Intervención por escrito de la Presidenta de la Comisión, Doña Rocío Sánchez Llamas, justificando el voto del Grupo Popular Municipal:

"- APOYAR LA CONVERGENCIA INTERNA DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO; Siendo conscientes que la convergencia debe producirse, nunca se ha dejado de apoyar ya que es cierto que es una exigencia de la Unión Europea, sin embargo, lo que debemos hacer es apoyar las demandas del sector, que en este caso es que se mantenga una convergencia en torno al 6% anual que era la que se venía haciendo hasta el momento.

En ningún caso por parte de la Unión Europea se ha impuesto una convergencia brusca ni se ha puesto límites en el número de años que ésta debe producirse. Sin embargo, por parte del Gobierno central se ha aprovechado éste periodo transitorio para imponer una convergencia en contra de las demandas del sector.

La Union Europea ha pedido a los países miembros legislar durante este periodo transitorio con el objetivo de que los perceptores de ayudas no se vean perjudicados y puedan seguir percibiendo las ayudas, coyuntura que ha aprovechado el Ministerio de Agricultura para imponer una convergencia brusca, que insisto, se está haciendo a espaldas de lo que demanda el sector, con la inexorable consecuencia de dejar fuera de estas ayudas a infinidad de perceptores y obligarlos de esta manera a abandonar el sector, en el caso de Almería fundamentalmente ganadero.

(La convergencia impuesta por el Ministerio es del 20% anual)

NO ABANDONAR EL DIALOGO..... En ningún caso se ha abandonado el dialogo por parte de la Junta de Andalucía, fundamentalmente con el sector; de hecho ha sido la única administración que se ha sentado con el sector y ha consensuado una postura y ha hecho frente común, prueba de ello es el documento que se ha firmado por todas las partes y por consenso "Declaración institucional sobre el futuro de la PAC" en el mes de Septiembre del pasado año.

No se puede pedir no abandonar el dialogo, cuando ha sido la única administración que lo mantenido, No así por parte del Ministerio que ha decretado un periodo transitorio totalmente a espaldas del sector y sin tener en cuenta ni una sola de las demandas de agricultores y ganaderos.

NEGOCiar UNA CONVERGENCIA INTERNA ... Hay que negociar una convergencia interna justa para el sector y derogar el decreto por el cual se ha aprobado; de hecho no es que haya que negociarla, mas bien mantenerla en la línea que se venía haciendo; atendiendo las demandas del sector y siendo





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

proporcionada, es una de las peticiones que desde el Gobierno de la Junta de Andalucía se le ha hecho al Ministerio consensuado con el sector.

Las propuestas y las peticiones están sobre la mesa con anterioridad a la aprobación del decreto que fija el periodo transitorio, debe ser el Ministerio el que rectifique.

APOYAR UN PAGO REDISTRIBUTIVO CON FINANCIACION SUFICIENTE QUE PERMITA COMPENSAR A LOS AGRICULTORES CON MENOR BASE TERRITORIAL.

(Tal como está planteado ahora mismo ese pago redistributivo y con las pretensiones que hay por parte del Ministerio, lo único que se puede distribuir es la "miseria")

En este punto sería conveniente que explicaran a que se refieren, porque yo creo que ni ellos mismos lo tienen claro; debo intuir que se refieren al régimen de pequeños agricultores, si es el caso; lo que mas les perjudica precisamente es el planteamiento que se está proponiendo por parte del Ministerio, si lo que pretenden es hacer de Robin Hood, considero que se equivocan y si realmente se quieren hacer una PAC justa y equitativa debe empezarse primero por tener en cuenta la trazabilidad de los derechos y distribuir en función del histórico de los mismos. Ningún agricultor de forma voluntaria ha modificado ni sus derechos ni sus bases territoriales, por tanto deben tenerse en cuenta el histórico y darle a cada cual en función de sus circunstancias, y aquellos que se han visto perjudicados por los derechos ganaderos que se le restituyan en función de lo que tenían con anterioridad a la última reforma. No se puede culpar y castigar al sector por legislación que se hace a espaldas de ellos; si algo ha hecho la Junta ha sido escucharles por tanto no se puede pedir que se apoye una iniciativa de espaldas al sector."

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 8: Grupo Socialista (6) y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).
- Votos en contra 16: Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).

VI.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción presentada por el Grupo Socialista.

16º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Municipal Popular Roquetas de Mar relativa a instar al Gobierno de España a ingresar los 750 millones de euros que adeuda a las entidades locales en concepto de entregas a cuenta del IVA del año 2017. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por el Grupo Popular:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A INGRESAR LOS 750 MILLONES DE EUROS QUE ADEUDA A LAS ENTIDADES LOCALES EN CONCEPTO DE ENTREGAS A CUENTA DEL IVA DEL AÑO 2017

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades locales (EELL) de toda España han reclamado desde el año 2019 al Gobierno de Sánchez, y en concreto a la Ministra de Hacienda y Portavoz del Gobierno, M&S; Jesús Montero, que les ingrese el dinero que el Estado les adeuda en concepto de entregas a cuenta de la recaudación del IVA del año 2017. Dinero que también adeuda a las comunidades autónomas (CCAA).





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En agosto de 2019, el Gobierno de España afirmó que un gobierno en funciones no podía actualizar el sistema de financiación autonómica ni local. Para justificar esta posición esgrimió un inexistente informe de la Abogacía del Estado que más adelante rebajó al nivel de consultas verbales.

Posteriormente, en octubre de 2019, anunció que si procedería a actualizar los pagos de las entregas a cuenta de CCAA y EELL, tras haber desaparecido de manera misteriosa, y electoralista, los supuestos impedimentos legales que esgrimía meses antes.

A pesar de este anuncio, en el año 2020, la ministra Montero llegó a afirmar (Rueda de Prensa posterior al Consejo de Ministro de 28 de enero de 2020) que no devolvería los 2.500 millones del IVA de 2017 a las CCAA y dijo que esa cantidad "no existía". Negativa que extendió a las EELL en la sesión de la Comisión Nacional de Administración Local celebrada el día 10 de febrero de 2020.

Un año después, el Tribunal Supremo, ha avalado que Sánchez y Montero discriminaron a las CCAA y las EELL al decidir, conscientemente, no atender sus obligaciones legales y no pagarles el IVA que les adeuda del ejercicio 2017.

Así, la sala de lo contencioso-administrativo del alto tribunal ha estimado el recurso planteado en 2020 por la comunidad autónoma de Castilla y León y la sentencia N^º 528/2021, de 19 de abril, establece los siguientes hechos como cosa probada:

- 1. Se vulneró el derecho a la autonomía financiera de CCAA - por tanto, también la de las EELL- que consagra la Constitución Española (artículos 140, 142 y 156).*
- 2. El gobierno no aplicó el principio de lealtad institucional en la actuación de las administraciones públicas (artículo 3.1.e/ de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) que en relación con el artículo 103 de la Constitución habría exigido que atendiese la reclamación de Castilla y León*
- 3. El Estado llevó a cabo durante 2019, ante la reclamación de Castilla y León, iniciativas que indicaban que asumía que procedía la compensación.*

Por lo expuesto, ante la rotundidad de la sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo y ante este comportamiento absolutamente contrario a la ley y desleal con las entidades locales, que desde hace años han contribuido de manera esencial a reducir el déficit de nuestro país, del Gobierno de España, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Exigir al Gobierno de España que cumpla la ley y haga efectivo el pago de los 750 millones € en que se cuantifica el perjuicio causado a las EELL por el desplazamiento de ingresos de IVA del mes de diciembre de 2017 y su incidencia en la liquidación anual de la Participación de las EELL en los Tributos del Estado (PIE).



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Este pago no constituye ninguna dádiva o favor hacia las EELL sino el pago de una deuda que el gobierno mantiene desde hace dos años con todos los vecinos de los municipios, provincias, cabildos y Consell de España.

SEGUNDO. Exigir al Gobierno de España que deje de discriminar a las EELL y ponga en marcha el fondo para la reconstrucción local de 3.000 millones € y el fondo para paliar el déficit del transporte público local de 1.000 millones € y, por último, que permita a los Ayuntamientos, Diputaciones, cabildos y Consell de nuestro país gestionar el 14,6% de los fondos de recuperación europeos.

TERCERO. Presentar un proyecto de ley de modificación del actual sistema de financiación local que aporte seguridad jurídica y una financiación adecuada a las entidades locales."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 22: Grupo Popular (11), Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (2), Grupo Vox (1), Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1) Y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*
- Votos en contra 2: Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción presentada por el Grupo Popular.

17º. DICTAMEN de la C.I.P. de Presidencia de 19 de mayo de 2021, relativo a la MOCIÓN presentada por el Grupo Político Socialista y el Grupo Político Izquierda Unida Roquetas Tú Decides y Equo para la Gente relativa a condensar las amenazas a cargos del Gobierno y candidatos. Expte. 2021/3679

Se da cuenta del siguiente Dictamen:





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

"I.- MOCIÓN:

Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción presentada por los grupos Políticos Socialista e Izquierda Unida Roquetas Tú Decides y Equo para la Gente:

"MOCIÓN PARA LA CONDENA A AMENAZAS A CARGOS DEL GOBIERNO Y CANDIDATOS

D. Manuel García López, D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoces respectivos en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de los Grupos Municipales PSOE e Izquierda Unida, Tú Decides y Equo - Para La Gente, al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante las recientes amenazas de muerte a Pablo Iglesias, candidato de Unidas Podemos a la comunidad de Madrid, al Ministro de Interior Fernando Grande Marlaska, a María Gámez, Directora General de la Guardia Civil, así como a María Reyes Maroto, la ministra de Turismo, Comercio e Industria, instamos al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que condene rotundamente las graves amenazas que se vienen sucediendo cada vez con más intensidad y que están sufriendo los distintos cargos públicos y orgánicos en los últimos años.

Esto va de democracia y de defenderla, sabiendo que tenemos que seguir dando pasos adelante para mejorarla, pero ningún paso para atrás y las amenazas a representantes públicos nos hacen volver la vista atrás, recordar aquello que no queremos ni debemos permitir que se repita. Sus amenazas no son a unos pocos sino a todos nosotros y nosotras que defendemos la democracia en nuestro país.

Desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, todos los grupos políticos debemos condenar este tipo de acciones y no podemos, ni debemos permitir, que se intente intimidar a representantes políticos democráticamente elegidos. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente.

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas expresa su repulsa y condena las amenazas de muerte a Pablo Iglesias, candidato de Unidas Podemos a la comunidad de Madrid, al Ministro de Interior Fernando Grande Marlaska, a María Gámez, Directora General de la Guardia Civil y María Reyes Maroto, Ministra de Turismo, Comercio e Industria."



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

II.- INTERVENCIONES:

Intervención por escrito de la Presidenta de la Comisión, Doña Rocío Sánchez Llamas, justificando el voto del Grupo Popular Municipal:

"Respecto a la moción 8, la postura del partido popular es la condena de cualquier tipo de acto de intimidación, violencia, persecución o amenaza que constituya objeto de delito o falta tipificado en el Código Penal.

Por lo tanto, nosotros condenamos cualquier tipo de acto a cualquier persona independientemente del cargo que ostente o desempeñe amparándonos en la Constitución Española, en su art. 14, en el que señala la igualdad de todos los españoles ante la Ley."

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor 8: Grupo Socialista (6) y Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2).*
- Votos en contra 13: Grupo Popular (11), Grupo Vox (1) y Sr. López Mejías, Concejal no Adscrito (1)*
- Abstenciones presentes 3: Grupo Ciudadanos (2) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1).*

VI.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Moción.

Del presente Dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción conjunta presentada por el Grupo Socialista e IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

18º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, expediente 79306178 Policía Local. Expte. 2021/1257

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª LAURA RODRIGUEZ SASTRE, con DNI/NIE/CIF ***0350**, contra la resolución recaída en el expediente 79306178, según decreto de fecha 07/09/2020, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

1º.- *Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 12/03/2020, a las 11:30 horas a D/Dª LAURA RODRIGUEZ SASTRE, con D.N.I./N.I.E. nº ***0350**, vehículo marca RENAULT, modelo MEGANE, matrícula 6682FKW por la comisión de una infracción al artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, por conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, en Avda. Carlos III con C/ Galan, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la detacción de TRES puntos.*

2º.- *Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 21/02/2021, RGE 2021/7038, a través del cual manifiesta, resumidamente, que no son ciertos los hechos descritos en el boletín de denuncia; lo que ocurrió es que el móvil se cayó desde su soporte cuando frenó y al cogerlo pudo dar la impresión errónea de que lo estaba usando. Solicita la suspensión de acto administrativo, y mientras se sustancie, en su caso, el recurso contencioso. Señala que la resolución recaída se halla insuficientemente motivada lo que puede derivar en acto nulo al producir indefensión al administrado.*

3º.- *El procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020.*

4º.- *Consta en el expediente el ingreso del importe de la multa en la Tesorería Municipal en fecha 01/02/2021.*

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
3. *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 12/03/2020, a las 11:30 horas procede a denunciar a D/Dª LAURA RODRIGUEZ SASTRE, con D.N.I./N.I.E. nº ***0350**, vehículo marca RENAULT, modelo MEGANE, matrícula 6682FKW, por la comisión de una infracción al artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, por conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, en Avda. Carlos III con C/ Galán. Con la observación: se identifica al conductor en el acto, rehusa firmar el boletín.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 18.2.5B del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 13.3 de la LSV y 76.G) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista del recurso de reposición presentado por la Sra. Rodríguez Sastre en fecha 12/02/2021, RGE 2021/7038, y atendiendo a la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso debe ser desestimado en base a las pruebas existentes en el expediente consistes en la denuncia efectuada, siendo identificada la conductora en el acto. Y posteriormente con la ratificación del Agente denunciante que pudo observar de forma directa, clara y objetiva que la conductora hacía uso del móvil cuando accede a la rotonda, sin que se percata de la presencia policial hasta que accedió al carril quedando situado el vehículo de frente, observando claramente el hecho infringido.

Existe informe de ratificación en los hechos denunciados y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

8º.- En relación a la suspensión solicitada establece el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre:

“3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.”

Por tanto no procede adoptar la suspensión solicitada.

9º.- A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos,





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 07 de mayo.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros y la detacción de TRES PUNTOS a Dª LAURA RORIGUEZ SASTRE, con DNI/NIE ***0350**, por la infracción al artículo 18.2.5B del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente accordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, expediente 79303553 Policía Local. Expte. 2021/944

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D^a JAVIER GARRIDO POVEDA, con DNI/NIE/CIF ****058**, contra la resolución recaída en el expediente 79303553, según decreto de fecha 01/12/2020, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 28/01/2020, a las 21:12 horas a D/Dª JAVIER GARRIDO POVEDA, con D.N.I./N.I.E. nº ****058**, vehículo marca VOLVO, modelo S 80, matrícula 2381 GHP por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, por estacionar en zona señalizada como paso para peatones en C/ Panamá, intersección Avda. Sabinal, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

2º.- *Contra la aludida resolución ha interpuesto el Sr. Garrido Poveda recurso de reposición en fecha 14/02/2021, RGE 2021/5852, a través del cual manifiesta, resumidamente, que en la resolución dictada tan sólo se tiene en cuenta la infracción cometida, y que no ha sido negada, pero no el hecho de que no había otra alternativa dado que se trata de una persona con una discapacidad grave, sin que, por otra parte, exponga ninguna solución que hubiera podido evitar el estacionamiento en el lugar no permitido, solicitando la estimación del recurso presentado.*

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. *El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.*

2º. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.*

3º. *En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 28/01/2020, a las 21:12 horas procede a denunciar a D/Dº JAVIER GARRIDO POVEDA, con D.N.I./N.I.E. nº ****058**, vehículo marca VOLVO, modelo S 80, matrícula 2381GHP, por la comisión de una infracción al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, por estacionar en zona señalizada para paso de peatones en C/ Panamá, intersección Avda. Sabinal. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2-A.5R del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

6º. A la vista de la documentación obrante en el expediente el recurso presentado, que no desvirtúa los hechos denunciados, debe ser desestimado, ya que ha quedado acreditada la comisión de la infracción según se expuso en la resolución recurrida, mediante la denuncia formulada e informe de ratificación del Agente denunciante que de forma objetiva, clara y directa manifiesta que el vehículo se encontraba estacionado en un parterre de una zona peatonal a la cual sólo se puede acceder recorriendo muchos metros sobre suelo no apto para la circulación de vehículos a motor, y menos de tales dimensiones, dado que provocan daños y deterioro del mismo, existiendo a poca distancia un estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Señalando que sí se ha tenido en cuenta que el infractor adjuntó con las alegaciones tarjeta para personas con movilidad reducida, si bien, como consta en procedimiento existe aparcamiento señalizado para este colectivo a muy poca distancia, por lo que se reproduce a continuación el argumento en base al cual se produjo la desestimación de alegaciones en su día, y en el presente momento, la del recurso de reposición:

"Hay que tener en cuenta, además, los requisitos exigidos por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que en su art. 6.1 y 2 establece que la tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para su desplazamiento será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El art. 7.2. del citado Real Decreto establece que la posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

El art. 8 señala como obligaciones de los titulares que deberá colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulta claramente visible y legible desde el exterior."

7º. A la vista del informe técnico de fecha 27 de abril de 2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON JAVIER GARRIDO POVEDA, con DNI/NIE ****058**, por la infracción al artículo 94.2-A.5R del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición, expediente 79303709 Policía Local. Expte. 2021/1783

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JUAN JOSE SANCHEZ RUIZ, con DNI/NIE/CIF ***1305**, contra la resolución recaída en el expediente 79303709, según decreto de fecha 06/11/2020, que imponía una multa de 500 euros.*

ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 29/06/2020, a las 17:50 horas a D/Dª JUAN JOSE SANCHEZ RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***1305**, vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 6483JYW por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma temeraria (salir de un cruce a gran*



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

velocidad desobedeciendo una señal de stop e invadiendo el carril contrario obligando a otro vehículo a frenar bruscamente), en Ctra. Circunvalación Aguadulce con C/ Salcillo, se resolvió imponer al interesado la multa de 500 euros y la detacción de SEIS puntos.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado, recurso de reposición en fecha 26/02/2021 en Correos, RGE 2021/9467, a través del cual manifiesta, resumidamente, que el expediente debe archivarse por haberse producido prescripción al amparo de lo establecido en el art. 112.1 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

LEGISLACION APPLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que, contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, día 29/06/2020, a las 17:50 horas procede a denunciar a D/Dª JUAN JOSE SANCHEZ RUIZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***1305**, vehículo marca WOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 6483JYW, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma temeraria (salir de un cruce a gran velocidad desobedeciendo una señal de stop e invadiendo el carril contrario obligando a





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

otro vehículo a frenar bruscamente), en Ctra. Circunvalación Aguadulce con C/ Salcillo. Con la observación: se identifica al conductor en el acto, rehusa firmar.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 3.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 10.1 de la LSV y 77.E) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de las alegaciones efectuadas por el Sr. Sánchez Ruiz en recurso potestativo de reposición presentado en fecha 26/02/2020, y la documentación obrante en el expediente el citado recurso debe ser desestimado. habiendo quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva la infracción cometida, consistente en conducir de forma temeraria (salir de un cruce a gran velocidad desobedeciendo una señal de stop e invadiendo el carril contrario obligando a otro vehículo a frenar bruscamente), en Ctra. Circunvalación Aguadulce con C/ Salcillo. El conductor fue identificado en el acto, y se le notificó la multa en el momento, rehusando firmar el boletín; en dicha notificación se le informaba, entre otros, del plazo para la presentación de alegaciones (veinte días naturales) y pago de la multa con el 50% de descuento. Agotado el plazo establecido en el art. 95.1 del RDL 6/2015, de 30 de





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

octubre, para la presentación de alegaciones o abono de la multa, la notificación se constituyó en acto resolutorio en base a lo establecido en el art. 95.4 de la misma norma:

95 "4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detacción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia."

No obstante, con posterioridad se le comunica resolución de imposición de multa de fecha 06/11/2020, que recibe el denunciado el día 02/02/2021 según acuse de recibo, habiendo contado con los plazos establecidos en la normativa vigente para la defensa de sus intereses.

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, dado que, habiendo sido notificada la multa en el acto 29/06/2020, sin que se presentaran alegaciones ni se abonara el importe de la sanción, dicha notificación se constituyó en acto resolutivo, según ya se ha expuesto anteriormente. Además, ni desde la fecha de la denuncia (29/06/2020) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionador realizada con posterioridad (06/11/2020), se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. Hay que tener en cuenta que la prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos; también se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91, según el art. 112.2 de la citada norma. En el presente caso se interrumpió por el intento de notificación efectuado en el domicilio facilitado por el conductor infractor al ser identificado en el acto, C/ de la Dicha nº 28 en Almería, siendo devuelta por dirección incorrecta según acuse de recibo que consta en el expediente.

Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio (notificación al denunciado el 29/06/2020) del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

8º.- En relación a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá seis puntos por conducir de forma manifiestamente temeraria, incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

9º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 10 de mayo de 2021.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500 euros a D/Dª JUAN JOSE SANCHEZ RUIZ, con DNI/NIE ****1305**, por la infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre. Y comunicar la detracción de SEIS PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa al servicio de voluntarios de Protección Civil y de intervención en emergencias para el ejercicio 2021. Expte. 2021/2506

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

• ANTECEDENTES

- *Con fecha 14 de mayo de 2021, el Coordinador de Protección Civil emite al Área de Turismo y Playas informe de necesidad relativa al servicio de apoyo de personal perteneciente a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Roquetas de Mar, para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal para la temporada 2021.*
- *Al igual que años anteriores, se ha detectado la carencia de efectivos suficientes del personal contratado como socorristas acuáticos para cubrir totalmente las actividades de los puestos de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal.*
- *Estas actividades se realizan como refuerzo ocasional para garantizar la atención a los usuarios y asegurar la resolución de incidencias durante todo el tiempo de vigencia del dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del municipio.*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a lo largo de más de 27 años, han colaborado de forma altruista, desinteresada y sin ánimo de lucro en todos aquellos servicios de carácter preventivo y en las situaciones de emergencia de cualquier tipo en la que han sido requeridos.*
- *Los integrantes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación de los servicios que en ningún momento tendrán carácter de salario, remuneración o premio.*
- *La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020 aprobó la revisión y actualización de las indemnizaciones a percibir por todo el personal voluntario de Protección Civil de Roquetas de Mar, con base legal en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; concluyendo que, "El importe de referencia más ajustado para dar cobertura a dichas cantidades sería el regulado por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el cual indica para el grupo III, como grupo análogo, un importe de 28,21€ por dieta de manutención diaria completa y el precio por kilometraje en vehículo propio de 0,19€, si existe desplazamiento, conforme a la Orden 3770/2005 y Resolución de 2 de diciembre de 2005."*
- *Finalmente, para el ejercicio 2021, se propone el mismo importe aprobado en Junta de Gobierno Local del 15 de junio de 2020, en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación de servicios preventivos y de intervención de emergencia ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, por dieta de manutención diaria completa, siendo éstas veintiocho euros con veintiún céntimos (28,21€), asimismo se propone a continuación el número necesario de voluntarios para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal de Roquetas de Mar*

II. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado

III. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1º.- *De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, del siguiente tenor literal:*

"Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) *Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.*
- b) *Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.*
- c) *Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.*
- d) *En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.*
- e) *Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros."*

"Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. *Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.*

2. *La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones".*

-Descripción y condiciones de los servicios prestados por los Voluntarios:

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, que podrían aumentar proporcionalmente en caso de que la duración de que los servicios fuesen en turno partido o con una duración superior a cuatro horas.

El abono de las dietas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Turismo y Playas con cargo al vigente presupuesto.

A fin de evitar duplicidad, estas cantidades no podrán superar en ningún caso los 28,21 € diarios como indemnización máxima diaria por servicios de más de cuatro horas de duración.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Estos servicios son programados con anterioridad y los voluntarios interesados se inscriben antes de la intervención. Se suele estimar una duración determinada en función de las tareas asignadas y permiten una adecuada planificación.

Los servicios de intervención emergencias son solicitados generalmente por el Centro de Coordinación de Emergencias (CECEM 112) en el caso de incidencias por Fenómenos Meteorológicos Adversos, búsqueda y localización de personas desaparecidas, intervenciones para el rescate de animales protegidos, señalización de sectores con peligro para las personas, conatos de incendio y otras situaciones inesperadas.

En caso de intervención por cualquiera de esos servicios se da cuenta de los mismos a la Sala de transmisiones de la Jefatura de la Policía Local para coordinación y constancia.

De todos los servicios realizados se lleva a cabo un parte de intervención que es custodiado en la sede de Protección Civil.

Para el desarrollo de la campaña de vigilancia y salvamento en playas, teniendo en cuenta las necesidades de refuerzo debido a la situación generada por la pandemia, se ha estimado necesaria la dotación de personal voluntario y las cantidades que deberán percibir como indemnización de los voluntarios de protección civil que participan como auxiliares en la campaña de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal, que dará comienzo el día 15 de junio y finalizara el 15 de octubre de 2021.

Como en años anteriores se establecerá un servicio continuado de apoyo al personal

El listado total de personal que se estima necesario para cubrir los servicios encomendados al voluntariado es el siguiente:

En caso de que las necesidades del dispositivo varíen se podrá reducir proporcionalmente el personal que deba prestar servicio a cualquiera de estos servicios.

| CATEGORÍA | INDEMNIZACIÓN | DÍAS | TOTAL |
|---|---------------|------|--------------------|
| <i>Estos voluntarios prestarían un servicio continuado todos los días de la campaña de vigilancia y salvamento con horario desde las 11:30 a las 19:30 horas.</i> | | | |
| Atención CECOP, (1 voluntario) | 28.21 € | 123 | 3.469,83 € |
| <i>El abono de las dietas correspondientes a la campaña de vigilancia en playas se realizará según una liquidación justificada que la efectuará el Coordinador que establece con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por parte del Ayuntamiento de Presidencia con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430-23020 del vigente presupuesto del año 2021.</i> | | | |
| Conductor servicios múltiples (2 conductores) | 28.21 € | 345 | 6.989,56 € |
| Voluntarios zonas discapacitados la Bajadilla (4 voluntarios) | 28.21 € | 240 | 6.770,40 € |
| Patrones embarcaciones (4). | 28.21 € | 492 | 13.879,32 € |
| <i>Único. Autorizar en todos sus términos las propuestas anteriores, así como, las cuantías económicas en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación del servicio, propuestas</i> | TOTAL | | 65.926,77 € |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

por el Coordinador del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Área de Turismo y Playas, con el fin de prestar unos servicios preventivos y de intervención de emergencias ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, procurando unos estándares de calidad a los efectivos voluntarios, que incentiven el interés en participar en éste tipo de actividades de carácter solidario y desinteresado.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de compensación económica derivada del desistimiento de la formalización del contrato privado de: La casa azul, Carolina Durante, los Estanques y Axolotes mexicanos del Pulpop Festival 2020. Expte. 2021/181

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"Con fecha 9 de diciembre de 2020 tuvo entrada a través de la sede virtual de este Ayuntamiento la solicitud de compensación por los gastos incurridos por el licitador del contrato privado indicado en el encabezamiento de este informe para las actuaciones musicales de los grupos La Casa Azul, Carolina Durante, Los Estanques y Axolotes Mexicanos. Expte. 01/20.- Priv.

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/01/20 se aprobó el expediente de contrato privado de servicio consistente en la organización y realización de diversos espectáculos musicales incluidos en el Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se trató por procedimiento negociado sin publicidad según los art. 166 a 171 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

II.- El presupuesto de licitación del contrato se fijó de la siguiente manera, según consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

- *PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros (88.935,00.-€), IVA incluido.*
 - *VALOR ESTIMADO: setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00.-€), IVA excluido.*
 - *PRECIO: setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00€), más la cantidad de quince mil cuatrocientos treinta y cinco euros (15.435,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de*



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros (88.935,00.-€), IVA incluido. Aunque no se divida el contrato en lotes, se distinguen el precio de los espectáculos:

- *ESPECTÁCULO 1 (LA CASA AZUL): treinta y seis mil veinticuatro con setenta y cinco céntimos de euro (36.024,75€), más la cantidad de siete mil quinientos sesenta y cinco euros con diecinueve céntimos de euro (7.565,19.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve con noventa y cinco céntimos de euro (43.589,95.-€) IVA incluido.*
- *ESPECTÁCULO 2 (CAROLINA DURANTE): treinta y tres mil novecientos setenta y cinco con veinticinco céntimos de euro (33.975,25€), más la cantidad de siete mil ciento treinta y cuatro con ochenta céntimos de euro (7.134,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y un mil ciento diez con cinco céntimos de euro (41.110,05.-€) IVA incluido.*
- *ESPECTÁCULO 3 (LOS ESTANQUES): mil quinientos euros (1.500,00€), más la cantidad de trescientos quince euros (315,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil ochocientos quince euros (1.815,00.-€), IVA incluido.*
- *ESPECTÁCULO 4 (AXOLOTES MEXICANOS): dos mil euros (2.000,00.-€), más la cantidad de cuatrocientos veinte euros (420,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos mil cuatrocientos veinte euros (2.420,00.-€) IVA incluido.*
- *Existe Retención de Crédito con fecha 17 de enero de 2020 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 020.08.3342.226.99.38 y 020.08.3342.203.00 para el ejercicio presupuestario 2020, por importe de 82.135,00€ y 6.800,00€ respectivamente, IVA incluido.*
- *Existe informe de fiscalización favorable en fase de aprobación del expediente de la Intervención Municipal de fecha 30 de enero de 2019.*

III. La Mesa de Contratación se reunió con fecha 20 de febrero de 2020 para la apertura de los sobres electrónicos recibidos, y se propone como mejor oferta de la licitación a ECOEVENT. COOP. V, con CIF F54990973 que ostenta la exclusividad de los grupos LA CASA AZUL, CAROLINA DURANTE, LOS ESTANQUES Y AXOLOTES MEXICANOS para la actuaciones previstas los días 3 y 4 de julio de 2020 en el Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, con una puntuación total de 100 puntos y cuya oferta económica se expresa a continuación: setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00€), más la cantidad de quince mil cuatrocientos treinta y cinco euros (15.435,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros (88.935,00.-€), IVA incluido.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

IV.- *La Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato mediante acuerdo de fecha 13/03/20, una vez cumplimentados por la empresa adjudicataria los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

V.- *Dentro del plazo estipulado por el apartado 3 del artículo 153 LCSP en el que debió formalizarse el presente contrato, entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Esta norma en el apartado primero de su Disposición adicional tercera estableció la suspensión de los plazos administrativos en los siguientes términos:*

"Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"

VI.- *El 23 de mayo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableciendo en su artículo 9 la reanudación de plazos administrativos en general:*

"Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas"

VII.- *La crisis sanitaria creada por el Covid-19 no permite la celebración de eventos culturales como los que aquí nos ocupan, por lo que ante la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones musicales que derivan del presente expediente el Concejal-Delegado de Educación, Cultura y Juventud insta su resolución que se acuerda por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de marzo de 2021.*

VIII.- *Con fecha 9 de diciembre de 2020 la entidad adjudicataria solicita mediante formulario presentado en la sede virtual de este Ayuntamiento compensación por los gastos incurridos en la preparación de las actuaciones objeto de este expediente. Solicitud que completan con la remisión de los justificantes de gastos afrontados por la mercantil en la preparación del Pulpop Festival 2020 mediante correo electrónico remitido a la Sección de Contratación con fecha 7 de abril de 2021.*

IX.- *Con fecha 12 de mayo de 2021 el responsable del contrato y del Área de Juventud de este Ayuntamiento, José Luis Pérez Blanco emite informe técnico en el que señala expresamente que los trabajos que documentan las facturas remitidas por ECOEVENT. COOP. V se corresponden con tareas efectivamente realizadas por la mercantil para la preparación y presentación del Pulpop Festival 2020.*

A los antecedentes que preceden le resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS, de acuerdo con el Informe jurídico que consta en el expediente:

Al presente informe le es de aplicación la siguiente NORMATIVA:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El debate jurídico que aquí nos ocupa se centra en analizar la procedencia o no a Derecho de la compensación económica solicitada por ECOEVENT. COOP. V, con CIF F54990973 que ostenta la exclusividad de los grupos LA CASA AZUL, CAROLINA DURANTE, LOS ESTANQUES Y AXOLOTES MEXICANOS para las actuaciones previstas los días 3 y 4 de julio de 2020 en el Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar.

Al respecto el artículo 152 LCSP establece textualmente:

"2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común"

En la reciente resolución 851/2020 de 24 de julio de 2020 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales recogía:

"(...) es inapropiada la firma de un contrato que debe ejecutarse en territorio nacional, que no solo genera concentraciones importantes de personas, tanto adultos como niños, sino que también promueve la compartición de gafas RV mientras España siga en alerta sanitaria.

(...) queda acreditado y justificado que el órgano de contratación ha cumplido con los requisitos legales del artículo 152 de la LCSP en su decisión de no formalizar el contrato.

(...) (el recurrente) tendría derecho a la compensación de los gastos en que hubiere incurrido en la forma que se hubiera previsto en los pliegos. (...) Dado que el Pliego de Características Generales no prevé este tipo de compensación, la misma podría exigirse con acreditación de la realidad de los gastos en que hubiese incurrido el licitador, instando un procedimiento administrativo dirigido a este fin."

Como sucediera en el supuesto analizado por la referida resolución 851/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el presente caso el Pliego de Características Generales no contiene previsión alguna sobre la compensación que puede exigir "ECOEVENT. COOP.V" al haber decidido este Ayuntamiento no formalizar el contrato 01/20.-Privado del que resultó adjudicataria. En consecuencia, la indemnización solicitada deberá instarse atendiendo a las reglas del procedimiento de



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

responsabilidad patrimonial que recogen los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La adjudicataria insta el procedimiento de compensación dentro del plazo de prescripción de un año que señala el artículo 67 LPACAP. Con el fin de justificar el daño concreto causado por la no formalización del contrato, "ECOEVENT. COOP.V" aporta como gastos satisfechos en la preparación de las actuaciones objeto de este festival los siguientes:

-Factura ATT039 de fecha 19/11/19 por importe de 2.420 euros (IVA incluido) en concepto de adelanto caché y exclusividad de Carolina Durante para el 3 de julio de 2020 en Festival Pulpop (Roquetas de Mar). La misma se acompaña del preceptivo justificante de transferencia bancaria por el importe de 2.420 que contiene la factura y un euro adicional de comisión bancaria. En total se cargan en la cuenta de la entidad 2.421 euros.

-Factura 2019-00164 de fecha 13/11/19 por importe de 2.815,85 euros (IVA incluido) en concepto de adelanto contratación "La casa Azul" 4 de julio 2020 para Festival Pulpop en Roquetas de Mar. Se adjunta además el correspondiente justificante de transferencia bancaria por el importe de la factura ascendente a 2.815,85 euros.

-Recibo identificado con n.º 20/001 y fecha 13/02/20 por importe de 2.400 euros en concepto de horas trabajadas booking y anuncio Pulpop 2020 abonado a la mercantil "Miel de Moscas, SL" cuya participación también estaba prevista en este Festival.

Al respecto el artículo 2 del Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante RIVA) recoge en su artículo 2 la obligación de todo empresario de documentar a través de la oportuna factura la totalidad de entregas y bienes y prestaciones de servicios, recogiendo textualmente:

"Artículo 2.

(...) 2. Deberán ser objeto de facturación la totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, realizadas por los empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad."

A la vista de lo anterior, habiendo acreditado fehacientemente la mercantil mediante facturas y justificantes de pago el desembolso cinco mil doscientos treinta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos de euro (5.235,85.-€) en concepto de trabajos realizados en la preparación de las actuaciones objeto de este contrato, existiendo una causalidad directa tal y como reconoce el propio responsable del contrato y técnico municipal José Luis Pérez entre los gastos sufragados y acreditados y el desistimiento de esta Administración procede acordar la compensación económica por parte de este Ayuntamiento y el abono por tanto de cinco mil doscientos treinta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos de euro (5.235,85.-€) a "ECOEVENT. COOP.V".

Resultando obligatoria la expedición de factura para documentar cualquier prestación de servicios realizada en el desarrollo de una actividad empresarial, en atención a lo preceptuado por el artículo 2 RIVA, no procede reconocer la compensación del recibo identificado con n.º 20/001 por importe de 2.400 euros que aporta la entidad.

GABRIEL AMAT ANTONIO (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Firma: 03/06/2021 13:12:30
HASH: C4C2C88E249CBE674BD86D6f7910

GUILLERMO LAGOMARÍNEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Firma: 03/06/2021 12:25:57
HASH: C4C2C88E249CBE674BD86D6f7910

Guillermo Lagomarínez (1 de 2)
Secretario General
Fecha firma: 03/06/2021 12:25:57
HASH: C4C2C88E249CBE674BD86D6f7910

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta

Código para validación: D1504-2ID9K-LKP8
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/autenticidades.dozero=-1&ent_id=1&idioma=1

Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 74/123.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 LCSP así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, ACUERDA:

1º Proponer compensar a la mercantil "ECOEVENT. COOP.V" con NIF F54990973 con el abono de la cantidad de cinco mil doscientos treinta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos de euro (5.235,85.-€) como consecuencia de haber desistido esta Administración y no haber formalizado el contrato privado de servicio denominado actuación musical de los grupos La Casa Azul, Carolina Durante, Los Estanques y Axolotes Mexicanos para el Pulpop 2020, Expte. 1/20.-Privado

2º Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor y

3º Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a la empresa "ECOEVENT. COOPV" con NIF F54990973, Intervención, Tesorería, Área de Juventud y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana. Expte. 2021/1828

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 14 de mayo de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA MUNICIPAL Y CIUDADANA. El servicio a contratar consistirá el tratamiento de la fracción vegetal de los residuos derivada de los restos de poda tanto municipal, como ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. A consecuencia de las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, tanto municipales como por parte de los ciudadanos, para el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, salubridad y ornato de las zonas verdes públicas y privadas, sus alrededores se ven sometidos a impactos directos (ocupaciones de la vía pública), e indirectos (constituyen focos de plagas, insectos vectores, malos olores y lixiviados) que, tanto de manera



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

individual, como en combinación, constituyen un peligro para la seguridad y para la integridad de la salud de los habitantes de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La responsable del contrato será la Técnico Municipal Sonia María Belmonte Viguera, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Unidad de Medio Ambiente y Salud Pública.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la totalidad del contrato.

La duración del contrato será desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario la pluralidad de contratistas compromete la garantía de la correcta ejecución de la tarea objeto del contrato, que lleva aparejada una planificación previa y que exige una coordinación única.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 14 de mayo de 2021, con nota de conformidad del Secretario General emitida en fecha 17 de mayo de 2021, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA MUNICIPAL Y CIUDADANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, según artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

* Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Tercero. - Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal.

Se hace constar que el presupuesto base de licitación es de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más el IVA correspondiente, esto es, TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€), lo que hace un presupuesto base de licitación de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido.

A tal efecto se ha practicado la correspondiente Retención de Crédito por importe de ciento cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho euros con noventa céntimos de euro (152.898,90.-€) para la totalidad del contrato con cargo a la aplicación 03200.171.22799 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, practicada en 12 de mayo de 2021 y con número de operación 220210008482.

Cuarto. - Designar como responsable del contrato a la Técnico Municipal Sonia María Belmonte Viguera, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública.

Quinto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública, a la Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.

Con fecha 31 de mayo de 2021, la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación presenta ENMIENDA a la propuesta de acuerdo el 19 de mayo de 2021, a la Cláusula 0, apartado J) del PCAP y a la Cláusula 6 del PPT, del siguiente tenor literal:

"El plazo de duración del presente contrato será de UN (1) AÑO a contar desde la formalización del mismo.

No obstante y en relación a los servicios derivados del tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondientes a los restos de poda municipal, el contrato extenderá su vigencia por el plazo anteriormente indicado, un año, o hasta la formalización del contrato y suscripción de Acta de Inicio del Servicio del contrato administrativo de servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes urbanas del Municipio de Roquetas de Mar lote 1 y lote 2, tramitado bajo el nº de expediente 2020/22907, si esta eventualidad ocurriere antes del vencimiento previsto (un año).

La estimación de gastos que en ejecución del presente contrato se prevén ejecutar durante la anualidad de 2021 asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00€) mas el IVA que le corresponde





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

(10%) que asciende a la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€) lo que hace un total de gasto estimado con cargo al presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2021 que asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00€).

El importe que estimativamente se prevé ejecutar en la anualidad 2022 ha de quedar condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica de los créditos aprobada para su ejecución, debiendo incorporarse al expediente el preceptivo documento contable justificativo. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición con la incorporación de la Enmienda en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento deportivo para las salas fitness y cardio del CDU Juan González Fernández. Expte. 2021/46

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto el suministro de equipamiento deportivo para las salas fitness y cardio del CDU Juan González Fernández en modalidad de alquiler, con opción a compra, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa, elaborados por la Gestora de Centros Deportivos María Piedad Martín Vázquez. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente suministro se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Área de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva. La responsable del contrato será la técnica municipal Piedad Martín Vázquez, como Gestora de Centros Deportivos.

- **PROCEDIMIENTO:** Abierto
- **TRAMITACION:** Ordinaria
- **LOTES:** NO PROCEDE

El pasado 13 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130121), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía los requisitos previos de participación y la documentación administrativa correspondiente a la licitación de referencia.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tras la apertura del sobre, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de clasificación exigidos en la cláusula F) del CAC del PCAP.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas, y se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mismas, siendo el resultado de la admisión/exclusión en el procedimiento, el siguiente, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP:

| LICITADORA | CIF | ESTADO |
|---------------------------------------|-----------|----------|
| AMER SPORTS SPAIN S.A. | A58644303 | ADMITIDO |
| BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L. | B73591109 | ADMITIDO |
| EXERCYCLE, S.L. | B01029032 | ADMITIDO |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. | A48265169 | ADMITIDO |

En el acto celebrado el día 29 de enero de 2021 (S290121), la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los criterios basados en juicios de valor, para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP.

En este punto del proceso de licitación, la Mesa de Contratación, detecta en las ofertas de las empresas BBVA, S.A y EXERCYCLE S.L., que presentan anexos con los mismos representantes referidos al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

En el acto celebrado el 4 de febrero de 2021 (S040221), la Mesa de Contratación procedió a solicitar la aclaración a los licitadores la empresa BBVA, S.A., y la empresa EXERCYCLE, S.L, sobre los extremos detectados.

En el acto celebrado el 11 de febrero de 2021 (S110221), una vez recibida la documentación referente a la aclaración de ambos licitadores, la Mesa de Contratación procede a realizar las siguientes consideraciones:

1º.- La acreditación de la solvencia técnica por medios externos por parte de BBVA, S.A. no se establece de conformidad con el art. 75.1 de la LCSP: "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar". En el apartado 2 de este mismo art. Se establece que cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. En este caso la mercantil BBVA, S.A presenta un compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales de EXERCYCLE S.L, en el que no se indica ni se acredita el compromiso de ambas empresas de mantener durante toda la ejecución del contrato esa solvencia y medios, no siendo suficiente la mera presentación de un compromiso de adscripción de medios de la mercantil EXERCYCLE S.L. en la que no se hace mención alguna a este extremo. Si bien, esta deficiencia en la documentación es objeto de subsanación.

2º.- En la aclaración recibida por parte BBVA, S.A, se indica que los trabajos a realizar por dicha empresa (EXERCYCLE S.L.) se remiten a la distribución y tareas de instalación de los equipos solicitadas en el pliego para los que según declaración también incluida cederá los medios y recursos correspondientes. En el cuadro anexo de características del Pliego de Cláusulas Particulares de la presente licitación, en su apartado P) se establece lo siguiente:

"P) SUBCONTRATACIÓN:

SÍ PROCEDE. De acuerdo con el artículo 215.1 LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en cuanto al mantenimiento y reparación de la maquinaria, ya que se deberá realizar mantenimiento tanto de la maquinaria adquirida mediante el presente contrato como de la maquinaria ya existente en la instalación y que se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los licitadores están obligados a indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar y a realizar dicha contratación con empresas especializadas, dada la naturaleza de los productos."

Por tanto, BBVA, S.A. va subcontratar la totalidad del contrato exceptuando la financiación, contraviniendo lo establecido en la cláusula P) del cuadro anexo de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por cuanto antecede, a la vista de las cuestiones planteadas con anterioridad, la Mesa de Contratación considera que la ejecución de la oferta de la mercantil BBVA, S.A resulta inviable por la limitación establecida respecto la subcontratación, por lo tanto, queda EXCLUIDA de la presente licitación.

Tras lo expuesto anteriormente, finalmente se establece:

| LICITADORA | CIF | ESTADO |
|---------------------------------------|---------------|----------|
| AMER SPORTS SPAIN S.A. | A586443 03 | ADMITIDO |
| BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L. | B735911 09 | ADMITIDO |
| EXERCYCLE, S.L. | B010290 32 | ADMITIDO |
| BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. | A482651 | EXCLUIDO |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

69

Se procedió a remitir al técnico responsable del contrato la documentación técnica requerida, a los efectos de examinar la misma y, a su baremación según los criterios establecidos en el PCAP, con el siguiente resultado de acuerdo al informe técnico emitido en fecha 8 de abril de 2021, publicado íntegramente en PLACSP:

| LICITADORA | CONCEPTOS EVALUADOS | PUNTUACIÓN |
|------------------------------------|----------------------------------|------------|
| EXERCYCLE, S.L.* | Proyecto instalación | 5,6 |
| | Diseño, ergonomía y manejo | 4,8 |
| | Proyecto protocolo mantenimiento | 3,6 |
| | TOTAL | 14 |
| AMER SPORTS SPAIN S.A. | Proyecto instalación | 9,8 |
| | Diseño, ergonomía y manejo | 8,4 |
| | Proyecto protocolo mantenimiento | 6,3 |
| | TOTAL | 24,5 |
| BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L. | Proyecto instalación | 5,6 |
| | Diseño, ergonomía y manejo | 12 |
| | Proyecto protocolo mantenimiento | 9 |
| | TOTAL | 26,6 |

* Por tenerlo así acordado la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura del sobre 3 del licitador EXERCYCLE, S.L., pero no a su valoración (tampoco se considerará para el cálculo de oferta anormalmente baja) al no alcanzar el umbral establecido del 50 por ciento en la valoración de los criterios subjetivos, a tenor del art. 146.3 de la LCSP.

Con fecha 22 de abril de 2.021 (S 220421) se celebra el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Detalle de las puntuaciones de los criterios cuantificables mediante fórmulas sujetos a evaluación posterior:

| LICITADOR | PRECIO | PONDERACIÓN: | COMPROMISO | PONDERACIÓN: | MANTENIMIENTO | PONDERACIÓN: |
|-----------|--------|--------------|------------|--------------|---------------|--------------|
| | | | | | | |





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| | | 50,00 PTOS. | PLAZO DE ENTREGA | 8 PUNTOS | | 7 PUNTOS |
|-------------------------------------|----------------|-------------|------------------|----------|------------|----------|
| AMER SPORTS SPAIN S.A. | 110.208,00.- € | 46,23 | 14 días o - | 8 | Trimestral | 7 |
| BODYTONE INTERNATION AL SPORT, S.L. | 101.900,16.- € | 50 | 14 días o - | 8 | Trimestral | 7 |
| EXERCYCLE, S.L. | - | - | - | - | - | - |

Detalle de las puntuaciones totales:

| LICITADOR | PUNTUACIÓN TÉCNICA TOTAL | PUNTUACIÓN EN CRITERIOS OBJETIVOS | PUNTUACIÓN TOTAL |
|------------------------------------|--------------------------------|---|---------------------|
| BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L. | 26,6 | 65 | 91,60 |
| AMER SPORTS SPAIN S.A. | 24,5 | 61,23 | 85,73 |
| EXERCYCLE, S.L. | 14 | - | - |

A tenor de los resultados obtenidos arriba obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación, propuso como mejor oferta del contrato de suministro de equipamiento deportivo para las salas fitness y cardio del CDU Juan González Fernández en modalidad de alquiler, con opción a compra, a la siguiente mercantil:

- *BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L.*, con CIF N° B73591109 cuya oferta asciende a la cantidad de ciento unos mil novecientos euros con dieciséis céntimos de euro (101.900,16.-€), más la cantidad de veintiún mil trescientos noventa y nueve euros con tres céntimos de euro (21.399,03.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veintitrés mil doscientos noventa y nueve euros con diecinueve céntimos de euro (123.299,19.-€)

En consecuencia, la Mesa requirió a la citada empresa propuesta como mejor oferta para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presentara la siguiente documentación:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% de la oferta sin IVA:
 - o Cinco mil noventa y cinco euros con un céntimo de euro (5.095,01.-€), realizada mediante transferencia bancaria de fecha 12 de mayo de 2021.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.*
- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas, el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto*
- *Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.*

Se ha comprobado de oficio que no es contribuyente en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar las Actas del expediente de suministro de Equipamiento deportivo para las salas fitness y cardio del CDU Juan González Fernández en modalidad de alquiler con opción a compra relativa a la documentación administrativa y exclusión de fecha 5 de marzo de 2021 y el acta de apertura del Sobre 3 de 26 de abril de 2021.

Segundo. - La adjudicación del contrato de suministro de equipamiento deportivo para las salas fitness y cardio del CDU Juan González Fernández en modalidad de alquiler con opción a compra, a la mejor oferta de la licitación, de la siguiente mercantil:

- BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L., con CIF N° B73591109 cuya oferta asciende a la cantidad de ciento un mil novecientos euros con dieciséis céntimos de euro (101,900,16.-€), más la cantidad de veintiún mil trescientos noventa y nueve euros con tres céntimos de euro (21.399,03.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veintitrés mil doscientos noventa y nueve euros con diecinueve céntimos de euro (123.299,19.-€)

Tercero. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total anual, asciende a la cantidad de treinta mil ochocientos veinticuatro con ochenta céntimos, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 17 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 340 20300, por importe de 21.090,30 y número de operación 220210008746

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y al resto de interesados, a la Intervención Municipal, a la Responsable del Contrato en su Ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del servicio de agencias de viajes para la emisión del billetaje, alojamiento y alquiler de vehículos para el desarrollo de las actividades y eventos incluidos en la programación del Educación, Cultura y Juventud. Expte. 2021/1602

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 19 de mayo de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BILLETAJE, ALOJAMIENTO Y ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto el servicio de agencia de viajes para la gestión de la búsqueda, reserva, emisión, cambio, cancelación y entrega de billetes de transporte, así como, en los casos en que se requieran, servicios de alojamiento (en las distintas modalidades y regímenes) o alquiler de vehículos con y sin conductor, en función de las necesidades para el correcto desarrollo de las actividades y eventos incluidos en la programación de Educación, Cultural y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en dicho pliego de prescripciones técnicas particulares, así como el alcance y la tipología de los distintos trabajos necesarios, redactado por Manuel Cruz García, técnico municipal responsable de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de veintinueve mil quinientos euros (29.500,00.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, seis mil ciento noventa y cinco euros (6.195,00.-€), lo que hace un total de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (35.695,00.-€) para un año de duración del contrato.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (59.000,00.- €), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para el año inicialmente previsto, más la posible prórroga de otro año.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica de su objeto, dada la tipología del servicio a prestar, cuya naturaleza específica requiere la máxima coordinación de todos los aspectos que lo constituyen (alquiler de vehículos, emisión de billetes, alojamiento, resolución de incidencias, etc.), y las exigencias técnicas de integración, sincronización y coordinación en su ejecución.

La duración del contrato será de UN (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de DOS (2) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será Manuel Cruz García, técnico municipal responsable de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 19 de mayo de 2021 con nota de conformidad de fecha 19 de mayo de 2021 por el Secretario General, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BILLETAJE, ALOJAMIENTO Y ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo a los artículos 146 y 159.6 de la LCSP.

* Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159.6 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días hábiles (10) contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de veintinueve mil quinientos euros (29.500,00.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, seis mil ciento noventa y cinco euros (6.195,00.-€), lo que hace un total de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (35.695,00.-€) para un año de duración del contrato.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

A tal efecto se incluye Retención de crédito efectuada en 10 de mayo de 2021, con número de operación 220210008196 e importe total de 35.695,00.-€ para 2021 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

02003 323 2269925 18.150,00.-€
02004 334 2269931 11.495,00.-€
02008 3342 2269938 6.050,00.-€

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa a estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por el establecimiento La Tasquilla frente a resolución de fecha 12 de abril de 2021. Expte. 2021/765

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2021, se efectúa denuncia por la Policía Local a DON QASAR NADEEM , persona que ejerce actividad de KEBAB en el establecimiento con denominación comercial "LA TASQUILLA" sito en AV PABLO PICASSO 10 de Roquetas de Mar, por ejercer actividad de CAFETERIA careciendo de licencia de utilización para ello, no presentar seguro responsabilidad civil ni libro de hojas de reclamaciones.

2. Con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a DON QASAR NADEEM, persona que ejerce actividad en el establecimiento denominado "LA TASQUILLA", sito AV PABLO PICASSO 10 de la localidad, como presunto autor de varias infracciones administrativas;

- Una por carecer de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Otra por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad sometida por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- REMITIR denuncia a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de conformidad con el art. 29.1.d) de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al ser competente para la imposición de multas hasta 48.080,97 €, siendo la presente sanción de un mínimo de 30.050,61 € hasta 601.012,10 €, al ser MUY GRAVE conforme al art. 19.12 por la carencia del contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos normativamente exigidos, y exceder de la competencia que conforme al art. 29.2 de la meritada Ley tienen los Alcaldes para imponer sanciones en el límite de 30.050,61 €.

Asimismo, se dictaba MEDIDA PROVISIONAL DE PRECINTO del inmueble denunciado a partir de las 48 horas (plazo concedido para la retirada de enseres personales o productos perecederos), de la notificación de la Resolución. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

3. Con fecha 18 de febrero de 2021 y Registro Entrada en esta Administración 2021/6609, se presenta escrito por Don Qasar Nadeem en representación de la mercantil PAK AFRICELL SL, manifestando que se solicitó licencia de actividad con fecha 7 de julio de 2018, que el procedimiento se encuentra actualmente paralizado pendiente aportar documentación técnica, no habiéndose aportado por exigir el técnico redactor del proyecto unos honorarios improcedentes y desorbitados, aportando al escrito seguro responsabilidad civil, recibo de pago del mismo, copia hoja reclamaciones y copia pago solicitud licencia actividad.

4. Con fecha 12 de marzo de 2021 y RGE número 2021/10076, se presenta escrito por el denunciado, solicitando el desprecinto del local para la realización de las obras necesarias para el procedimiento de trámite de actividad.

5. Los Servicios Jurídicos con fecha 22 de marzo de 2021, informan que:

A la vista de la documentación aportada y habiendo comprobado la misma, procede la suspensión de la medida cautelar de desprecinto del establecimiento de referencia.

6. Con fecha 26 de marzo de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, levantando la medida provisional de precinto del establecimiento denominado "LA TASQUILLA", sito AV PABLO PICASSO 10 de la localidad, con la única finalidad de la realización de



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

las obras de adaptación, con la advertencia de no poder ejercer actividad sin la obtención de la licencia para ello, bajo apercibimiento de clausura definitiva.

Siendo desprecintado con fecha 5 de abril de 2021, según Acta de desprecinto remitida por la Jefatura de la Policía Local.

7. Con fecha 12 de abril de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, imponiendo una sanción de SEIS MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (6.301,51 €) a DON QASAR NADEEM, persona que ejerce actividad en el establecimiento denominado "LA TASQUILLA", sito AV PABLO PICASSO 10 de la localidad, como autor de varias infracciones administrativas; una de 300,51 €., por carecer de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.; otra por infracción MUY GRAVE de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, por la ejecución de una actividad sometida a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

8. Con fecha 22 de abril de 2021 y número de registro de entrada en esta Administración 15638, se presenta Recurso de Reposición por Don Nadeem Qasar en representación de la mercantil Pak Africell, manifestando que la Resolución se dirige a su nombre, siendo quien administra y gestiona el local la mercantil Pak Africell S.L., siendo ésta mercantil la solicitante de la licencia de utilización, por lo que solicitan que el expediente sancionador sea tramitado a nombre de la mercantil que representa.

En cuanto a la sanción, manifiesta entre otros que, su imposición ocasionan un grave perjuicio para la continuación del establecimiento, que reconoce las infracciones cometidas que se indican, siendo por desconocimiento de la tramitación de licencia lo que ha dado lugar, añadiendo las graves dificultades que este tipo de establecimientos está atravesando como consecuencia del COVID-19, que agrava las sostenibilidad de la actividad.

Por lo que, solicita la aplicación de la sanción mínima más beneficiosa para poder continuar la actividad del establecimiento cuando se obtenga la correspondiente licencia de actividad, en la actualidad se encuentra cerrado sin actividad desde hace más de un mes para obtenerla y no se está produciendo ningún beneficio económico, motivo por el que insiste en la necesidad de aceptación de las alegaciones y ayuda, así como la revisión de la sanción notificada.

9. Con fecha 26 de mayo de 2021, los Servicios Jurídicos Municipales informan que:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

"Que toda vez que se reconocen los hechos por el denunciado, si bien no en el primer momento de notificación de la incoación del procedimiento, no procede aplicar la reducción de la sanción en un mínimo del 20% conforme al artículo 85.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, no procede retrotraer el expediente para dirigirlo frente a la mercantil que ha solicitado la licencia municipal puesto que cuando se produjeron los hechos denunciados por la policía local, era la persona de Don Nadeem Qasar quien estaba realizando la actividad de manera ilegal, motivo por el que es el responsable directo de la infracción conforme al artículo 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Consta la tramitación del procedimiento de licencia municipal habiéndose obtenido ya la calificación ambiental, por lo que, al verse al intención y veracidad en el hecho del arrepentimiento de la comisión de la infracción, si bien no en el momento inicial, pero si a la fecha actual con la presentación y cumplimentación de la documentación necesaria para la obtención de la licencia municipal, procede aplicarla en lugar de la infracción del artículo 134 de la Ley 7/2007 como infracción MUY GRAVE, el artículo 136 como infracción LEVE con 600 € de sanción conforme al párrafo 2 del precepto".

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Según lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
3. Según lo establecido en el art. 134.1 y concordantes de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad ambiental.
4. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.
5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2015), modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EN CUANTO A LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

Tipificación de la/s infracción/es.

Están tipificados en el artículo 20.1, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, según el cual es infracción grave, la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.

Sanción/es que corresponden a la/s infracción/es cometida/s.

Las infracciones tipificadas como GRAVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 300,51 euros a 30.050,61 euros (Artículo 22.1.b) Ley 13/1999).

Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 Ley 13/1999, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
- e) Revocación de las autorizaciones.

Caducidad del Procedimiento

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la LPACAP. No obstante, lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurre alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la LPACAP.

Personas responsables de las infracciones





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

No obstante, lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.

Competencia para sancionar.

De conformidad con el artículo 29 Ley 13/1999, "Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal".

El Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), delega la competencia en la materia que nos ocupa en el Concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.

En relación con la infracción realizada por la obstaculización grave de las labores de inspección, corresponderá su tramitación a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía al proponerse la imposición de multa por infracción muy grave estando comprendida la cuantía de 48.080,97 euros en el baremo desde los 30.050,61 euros hasta los 601.012,10 euros a imponer y una posible suspensión de la actividad que podría perfectamente corresponderse con 6 meses, de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 13/99.

EN CUANTO A LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Tipificación y sanción de las infracciones.

Los hechos indicados en los Antecedentes de esta resolución están tipificados en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, en su artículo 136, tipifica las infracciones leves:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1. Constituye infracción leve el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la calificación ambiental, cuando no produzcan daños o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
2. La comisión de infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 1.000 euros.

Sujetos Responsables

De conformidad con el artículo 160:

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma: a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida. b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.
2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Aparece en el art. 158.2.b)2^a que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b) 3^a del apartado anterior.

Órganos competentes.

Aparece regulado en el artículo 159.2 que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN.

Establece el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que:

- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecunaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

- *En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.*

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRBRL y la LAULA.

SEGUNDO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. ESTIMAR parcialmente el Recurso de Reposición presentado, en los términos indicados en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 26 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:

- No procede aplicar la reducción de la sanción en un mínimo del 20% conforme al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, aunque los hechos sean reconocidos por el denunciado, si bien no en el primer momento de la notificación de la incoación del procedimiento, ya que su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

- No procede retrotraer el expediente para dirigirlo frente a la mercantil que ha solicitado la licencia municipal puesto que cuando se produjeron los hechos denunciados por la policía local, era la persona de Don Nadeem Qasar quien estaba realizando la actividad de manera ilegal, motivo por el que es el responsable directo de la infracción conforme al artículo 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Procede, habiéndose obtenido ya la calificación ambiental, por lo que, al verse al intención y veracidad en el hecho del arrepentimiento de la comisión de la infracción, si bien no en el momento inicial, pero si a la fecha actual con la presentación y cumplimentación de la documentación necesaria para la obtención de la licencia municipal, procede aplicar en lugar de la infracción del artículo 134 de la Ley

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

7/2007 como infracción MUY GRAVE, el artículo 136 como infracción LEVE con 600 € de sanción conforme al párrafo 2 del precepto.

2. MODIFICAR la sanción impuesta a DON NADEEM QASAR en Resolución de fecha 12 de abril de 2021, quedando la sanción a imponer en la cuantía de NOVECIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (900,51 €); obteniéndose esta cantidad del resultado de una sanción de 300,51 € por ejercer actividad sin licencia municipal de utilización, calificada como GRAVE conforme el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; otra de 600 € por infracción LEVE, tipificada en el art. 136 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental.

3. NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a Don Nadeem Qasar, a Gestión Tributaria para la modificación de cuantía de la sanción y a la Jefatura de la Policía Local, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de plazos de ingreso de la sanción impuesta.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

27. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación parcial del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución número 2021/1592 de 3 de marzo de 2021

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

Con fecha de 3 de marzo de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio dictó Resolución N.º 2021/1592, por la que resolvía, entre otros:

“1.º Requerir a los titulares, a la vista de la necesidad de identificar la finca objeto de expropiación, la parte concretamente expropiada, su situación y linderos, para que aclaren la discrepancia respecto de la superficie objeto de expropiación/ocupación, y determinen si a los 11.302,12 m² corresponde una parte de dominio público o no, a los efectos de descripción y posterior inscripción registral de aquélla a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2.º Dar traslado de la presente a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Almería, a la vista de que los suelos objeto de expropiación podrían estar invadiendo dominio público hidráulico de la Rambla del Cañuelo.

3.º Notificar la presente a BANCO BILBAO ARGENTARIA S.A. para que acredite, de conformidad con el artículo 4 de la LEF, su condición de interesado, por ser posible titular de interés económico directo sobre la finca expropiada, así como para que efectúe cuantas alegaciones/manifestaciones estime oportunas al efecto.

4.º Proceder al abono a los titulares de la finca objeto de expropiación, de conformidad con los porcentajes registrales de titularidad sobre la misma y de forma individualizada, del importe de Justiprecio correspondiente a los 319.111,34 €, correspondientes a 7.833,61 m² de superficie ocupada

...

5.º Proceder a la consignación en la Caja General de Depósitos de la parte del importe de Justiprecio indicado en el apartado anterior, correspondiente a don Luis Enrique González Baena, esto es, un 28% de los 7.833,61 m² de superficie ocupada, de acuerdo con los porcentajes de titularidad registral, hasta tanto se levante la carga que pesa sobre dicho porcentaje registral o, en su caso, se proceda a su abono a favor de la entidad titular de la carga, como posible titular de interés económico directo sobre la parcela ...

6.º Proceder a la consignación en la Caja General de Depósitos de los restantes 141.288,95 €, correspondientes al resto de 3.468,51 m², hasta tanto se depuren judicialmente las actuaciones de referencia en relación a la extensión de la parcela y la posible invasión del dominio público hidráulico ...

7.º Requerir a los titulares que procedan para que, en todo caso, de conformidad con el artículo 8 de la LEF, entreguen la finca objeto de expropiación libre de cargas."

Frente a dicha Resolución, con fecha 12 de abril de 2021 y R.G.E. núm. 2021/14154, por la representación legal de los titulares de la finca afectada se formula recurso potestativo de reposición, el cual esgrime, en síntesis, los siguientes motivos, que ahora se agrupan en aras de la economía procesal:

MOTIVO SEGUNDO: no existe, según se refiere, discrepancia respecto de la superficie a expropiar, por cuanto la misma resulta del Convenio de 1993 formulado entre las partes, así como de los archivos que obran en la Administración y las sentencias judiciales, hoy firmes, de las que deriva ope legis el presente procedimiento de expropiación. Igual superficie se ha contemplado en la Hoja de Aprecio del Ayuntamiento y en el Acuerdo de Valoración de la Comisión provincial de Valoraciones de Almería.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

MOTIVO TERCERO: no existe invasión del dominio público hidráulico por cuanto la Rambla del Cañuelo se encuentra deslindeada por el organismo competente.

MOTIVO QUINTO, incisos 1 y 2, y SEXTO: Procede el abono del importe de Justiprecio fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones, esto es, 460.400,29 €, y, por tanto, la entrega del resto consignado, del que, se dice, el Ayuntamiento se ha apropiado indebidamente.

MOTIVO CUARTO, QUINTO-3 y SÉPTIMO: en cuanto al embargo que pesa sobre una parte indivisa de la finca afectada, se refiere que está próximo a cancelarse y que, en todo caso, el embargo que consta registralmente lo es sólo sobre un 20% del 28% del proindiviso correspondiente al titular afectado, por lo que procedería la entrega del 8% de la parte de Justiprecio correspondiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa (en adelante, L.E.F.).
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, R.E.F.).
- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Ley 1/2001 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás preceptos relacionados.
- En cuanto a la competencia: Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. número 122, de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25, de 8 de febrero de 2021).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN RELACIÓN A LA DISCREPANCIA SOBRE LA SUPERFICIE OBJETO DE EXPROPIACIÓN:

El presente procedimiento expropiatorio se incoó ope legis, tal como determinó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por aplicación del artículo 140 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El contenido de dicha Sentencia obliga a la Administración a la continuación del procedimiento expropiatorio, no siendo objeto del fondo de la misma la superficie afectada.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Efectivamente, el Convenio de 1993 refiere una superficie inicialmente afectada de 11.302,11 m². Ahora bien, como ya refería la Resolución recurrida, en posterior proyecto de parcelación y agrupación de fincas presentado en el Ayuntamiento por los titulares en 2013 para la concesión de la correspondiente Licencia, se refiere una superficie coincidente con la finca expropiada de 7.883,61 m² (parcela 3a), describiéndose en el plano de dicho documento la extensión y los límites de la misma. Dicha discrepancia ha sido puesta de manifiesto por la Administración en el Procedimiento ordinario N.^º 1014/2020, que se sigue en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A.

Al haberse incoado por ministerio de Ley, la Entidad Local procedió a la cautela necesaria de anotar la existencia del procedimiento expropiatorio en el Registro de la Propiedad competente, momento éste en el que se advierte que no existe cabida suficiente (ni suficientemente definida y diferenciada) para hacerla coincidir con la superficie original cedida. Por ello, solicitada por la Secretaría General expedición de certificación registral de dominio y cargas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Registro de la Propiedad N.^º 1, se comprueba que, tras las tres últimas segregaciones practicadas desde la primitiva finca matriz, resta una cabida pendiente de segregar de 73 áreas 58 centíreas (cabida más cercana, por cierto, a la que se refiere en el proyecto de parcelación que a la originaria del Convenio de 1993), y un resto sin describir que el propio Registro no logra ubicar.

En razón de ello, refiere el informe de la Secretaría General sobre el ejercicio de acciones legales, de 21 de octubre de 2020, que esta parcela 3 del proyecto "responde a la medición real según el acto propio declarado por los particulares interesados en el expediente y, por tanto (aunque posteriormente en la escritura pública de segregación de las dos fincas autorizada con fecha 9 de enero de 2014 ante el notario Juan Sergio López de Uralde García que se presentó en el Registro de la Propiedad, no se describan al señalar únicamente que "las segregaciones descritas no se han practicado en el lindero norte de la finca matriz, que reduce su cabida en la de las segregadas, sin que pueda describirse el resto con precisión por existir anteriores segregaciones"), sería el objeto del acta de ocupación y pago por corresponderse con los metros realmente expropiables sin incluir la Rambla del Cañuelo".

Así, se han detectado superficies no coincidentes entre sí en el antiguo Convenio de 1993, el proyecto para la licencia de parcelación presentada por los titulares de los terrenos (y, por ende, en la propia licencia otorgada por la Entidad Local), el Registro de la Propiedad y el propio expediente administrativo.

A este respecto, debe notarse que la Administración tiene obligación de inscribir registralmente los suelos adquiridos por ella, de conformidad con los artículos: 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía; 52 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; 5 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía; 6.a y 30 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre; 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En relación a dicha obligación, se hace necesario el cumplimiento de determinados requisitos de identificación e individualización de la parcela expropiada, así como la descripción de sus linderos, condiciones todas ellas sobre las que tiene que calificar y valorar el Registrador de la Propiedad. E igual sucede con la ubicación exacta de esa franja de terreno objeto de expropiación, sobre la que se ha de practicar la correspondiente segregación si deriva de una finca matriz mayor. Y es más: la identificación de la superficie determinada y concreta de la finca no puede determinarse solo por otros parámetros como son los datos catastrales, sino por los registrales y descriptivos que se determinan en orden a la observancia del principio de folio real y registral conforme a los artículos 51 y 98 del Reglamento Hipotecario. Por imposición de los principios de especialidad y del mencionado de folio real, dicha identificación es conditio sine qua non para la práctica de inscripciones en el Registro de la Propiedad.

En este sentido se ha venido pronunciando la Dirección General de los Registros y el Notariado, tal como expresa su Resolución de 8 de octubre de 2012, según la cual: "la identificación de la finca y la individualización de la parte expropiada hace necesaria la descripción por sus linderos, de esa franja de terreno que se va a expropiar; así como la ubicación dentro de la citada franja dentro del terreno sobre la que se practica la segregación; además la identificación de la finca objeto del expediente es necesaria, habida cuenta del principio de folio real y registral conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley Hipotecaria y 51 y 98 del Reglamento Hipotecario. El principio de especialidad y el folio real imponen la identificación de la finca para la práctica de inscripciones en el Registro de la Propiedad. Identificación que ha de resultar del documento inscribible". Es más: desde la reforma operada en el artículo 9.b) de la Ley Hipotecaria por la Ley 13/2015, de 24 de junio, se exige para los supuestos de expropiación forzosa la aportación de la representación gráfica georreferenciada de la finca que complete su descripción literaria, expresándose, si constasen debidamente acreditadas, las coordenadas georreferenciadas de sus vértices. No obstante, ello, dicha reforma es posterior al otorgamiento de la licencia de parcelación en que trae causa la discrepancia sobre la superficie.

Concretamente, el artículo 98 del Reglamento Hipotecario indica que el Registrador "apreciará la no expresión, o la expresión sin la claridad suficiente, de cualquiera de las circunstancias que, según La Ley y este Reglamento, debe contener la inscripción, bajo pena de nulidad". Entre dichas circunstancias, refiere el artículo 47 que "siempre que se segregue parte de una finca inscrita para formar una nueva, se inscribirá la porción segregada con número diferente, expresándose esta circunstancia al margen de la inscripción de propiedad de la finca matriz, así como la descripción de la porción restante, cuando esto fuere posible o, por lo menos, las modificaciones en la extensión y lindero o linderos por donde se haya efectuado la segregación", y el artículo 51 Tercera que "la situación de las fincas urbanas se determinará





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

expresando el término municipal y pueblo en que se hallaren; el nombre de la calle o sitio; el número si lo tuvieren, y los que hayan tenido antes; el nombre del edificio si fuere conocido por alguno propio; sus linderos por la izquierda (entrando), derecha y fondo; la referencia catastral en los supuestos legalmente exigibles; y cualquier otra circunstancia que sirva para distinguir de otra la finca descrita". A la vista de la información registral, según la cual, de acuerdo con la cabida que resta de la finca tras las segregaciones practicadas, el resto sin segregar no se han podido delimitar ni identificar plenamente, al suscitarse dudas, incluso, sobre si pertenecen a una u otra demarcación registral.

Efectivamente, en el Expte. administrativo para la concesión de licencia de parcelación con número 769/2013, se describió una franja afectada, siguiendo el proyecto presentado por los propietarios, con una extensión de 7.883,61 m². Esta superficie se correspondía con la parcela 3a del mencionado proyecto. Dicha licencia puede actuar como documento administrativo en base al cual puede y debe practicarse la inscripción a favor de la Entidad Local. Pese a que la superficie contemplada en el Convenio primigenio era mayor, es lo cierto que, a la vista de lo descrito, no se ha operado con la misma, sino que ésta viene únicamente contemplada de forma inicial y arrastrada por la inercia de una incoación por ministerio de Ley al Expte. que nos ocupa.

En todo caso, dichas superficies nunca han llegado a ser cedidas, como pretendidamente se refería en el Convenio primigenio, a la Administración Local, siendo de titularidad registral, aún hoy, de los particulares.

EN RELACIÓN A LA POSIBLE INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

La actual cabida registral de la finca (pendiente de segregar), así como el resto sin describir de la propia parcela, pueden pertenecer, según se desprende de la información registral, al Registro N.^º 1 o al N.^º 3, estando sus demarcaciones separadas, precisamente, por la Rambla del Cañuelo, con un tramo de la cual colindan los terrenos en cuestión, tramo éste, por cierto, que ha resultado encauzado, que no deslindado como se refiere en el texto del recurso.

En su razón, el Ayuntamiento procedió a informar, ad cautelam, a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para que se pronuncie, en su caso, a los efectos oportunos, so pena de estarse afectando, por error, un suelo de carácter inalienable de acuerdo con el artículo 2 del TR de la Ley de Aguas y demás legislación aplicable.

EN RELACIÓN AL IMPORTE DE JUSTIPRECIO FIJADO POR LA C.P.V.:

El importe fijado por la Comisión Provincial es materia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Local. Respecto a aquél, caben las siguientes consideraciones:





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *Las Comisiones de Valoraciones son competentes para fijar el valor de los suelos objeto de expropiación, si bien no conocen de las discrepancias sobre la superficie y otros derechos de las partes en sus expedientes, por lo que no pueden entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión en relación a la cabida de la finca expropiada.*
- *Como manifiesta el recurso de reposición interpuesto frente al fallo de la C.P.V., las alegaciones formuladas por el Secretario General en sesión de la Comisión de 31 de julio de 2020 y el informe del Secretario General previo al inicio de acciones legales ante la jurisdicción contenciosa, previamente a la adopción del Acuerdo ya fueron asignadas al suelo expropiable las correspondientes Unidades de Aprovechamiento Urbanístico. Al no tenerse en cuenta dicho reconocimiento, la Administración incurría en un doble pago por los mismos terrenos, obteniendo los particulares un enriquecimiento injusto a costa de un doble procedimiento sobre el mismo suelo.*
- *Es consolidada doctrina del Tribunal Supremo que los acuerdos de los Jurados o Comisiones de Expropiación son ejecutivos, si bien dicha ejecución está "limitada a la parte del justiprecio en la que existe acuerdo entre las contendientes". Así, refiere la STS 5444/2016 de 15 de diciembre de 2016, que "no alcanza, por tanto, la ejecutividad del acto recurrido al pago del total del justiprecio establecido en la resolución administrativa objeto de recurso contencioso".*
- *El importe de justiprecio relativo a la superficie discutida en sede judicial ha sido consignado en la Caja General de Depósitos, en estricta conformidad con el artículo 50 de la L.E.F., según el cual "... cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente". Todo ello, a la espera de resolución judicial al respecto, luego no existe apropiación indebida alguna por la Entidad Local, para la que dicha cantidad es indisponible hasta que se haya pronunciado la Sala.*

EN RELACIÓN AL EMBARGO PREVENTIVO SOBRE UNA PARTE INDIVISA DE LA FINCA OBJETO DE EXPROPIACIÓN:

No se argumenta ni acredita en el texto del recurso el levantamiento de la carga, si bien, efectivamente, como alega el recurrente, el embargo que pesa sobre una parte indivisa de la finca, lo es únicamente respecto de un 20%, y no del 28% que corresponde al titular afectado, por lo que, consignado el importe de 89.351,17 €, en relación a ese 28%, procede solicitar la devolución a la C.G.D. del 8% libre de traba y su entrega a don Luis Enrique González Baena, en los siguientes términos:





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

| FINCA | TITULAR | C.I.F./N.I.F | CONCEP TO | % DE TITULARI DAD | IMPORTE |
|----------------------------|---------------------------------|----------------|-----------------|-------------------------|----------------|
| 1703 – REG. PROP. N.º 1 | LUIS ENRIQUE GONZÁLVEZ BAENA | B-0478094 6 | JUSTIPR ECIO | 8 % | 25.528,91 € |

Por todo lo anterior, PROponGO que, por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento, se adopte el siguiente ACUERDO:

1º. DESESTIMAR parcialmente el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de abril de 2021, en cuanto a los motivos SEGUNDO a QUINTO, incluido éste último, en sus apartados 1 y 2, SEXTO y SÉPTIMO.

2º. ESTIMAR parcialmente el recurso de reposición referido en cuanto al MOTIVO QUINTO apartado 3, procediendo a la cancelación en la Caja General de Depósitos del 8% del importe consignado en relación al importe de Justiprecio correspondiente a don Luis Enrique González Baena, y procediéndose a su entrega por importe de 25.528,91 €, quedando el resto consignado en tanto se levante registralmente el embargo que pesa sobre éste 20% del proindiviso."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

28º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 24 de mayo de 2021 relativa a la regularización registral de la parcela colindante al IES Turaniana, de 1953,70 m² de superficie, cedida a la comunidad autónoma por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 1997 para su ampliación. Expte. 2021/1048

Se da cuenta de la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 24 de mayo de 2021:

"De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), donde se indica que "cualquier decisión que hayan de adoptar los concejales con delegación genérica y que afecta a una pluralidad de ciudadanos o tenga importancia o efectos jurídicos relevantes se someta antes de su adopción al conocimiento y deliberación de este órgano mediante la fórmula de toma de conocimiento", se da cuenta a la Junta de





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Gobierno Local que el día 24 de mayo de 2021, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dictó resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

DON JOSE LUIS LLAMAS UROZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

I. ANTECEDENTES

1. Por escritura pública de fecha 14 de febrero de 1989, otorgada ante el fedatario público, don Francisco Balcázar Linares, bajo el número 352 de su protocolo, se formalizó donación por parte Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de un Instituto de Formación Profesional de la siguiente parcela:

"URBANA. – Trozo de tierra de secano, en el Paraje de Las Lomas y Cruz del Conjuro, término de Roquetas de Mar, de cabida diez mil metros cuadrados y que linda: norte, Manuel Martínez Martín; sur, camino de la Cruz del Conjuro y resto de la finca matriz de la que esta procede; este, resto de la finca matriz de la que esta procede y camino de la Cruz del Conjuro y oeste, Luis Martínez Vizcaino, camino de servidumbre en medio".

En el mismo instrumento público fue aceptada la mencionada cesión gratuita por el órgano autonómico, perfeccionándose aquélla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889).

Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tomo 1507, libro 179, folio 63 e inscripción segunda, finca registral número 17047, correspondiéndose con el revertible BDR000001 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, en la actualidad dado de baja, al haber transcurrido el plazo de los 30 años a que se refiere artículo 13.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, el artículo 23.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía y artículo 13 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al tratarse de una donación sujeta a condición.

2. Mediante escritura pública de permuto de 8 de febrero de 1990, otorgada ante el notario don Joaquín Rodríguez Rodríguez, protocolo número 403, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adquirió la finca colindante con el actual IES Turaniana, cuya descripción era la siguiente: "rústica, tierra de secano en el paraje de las Lomas y Cruz del Conjuro, término de Roquetas de Mar, de cabida ocho mil ciento sesenta



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

y siete metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: norte, parcela de diez mil metros cuadrados propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar; sur, Camino de la Cruz del Conjuro; este, los mismos diez mil metros y el Camino de la Cruz del Conjuro y oeste, Luis Martínez Vizcaino, camino en medio".

La parcela fue dada de alta en el Inventario municipal bajo el número INM000085 y se desafectó en el expediente 36/97-P, incorporándose al patrimonio municipal con la naturaleza jurídica de patrimonial o de propios, como consecuencia del acuerdo plenario de 3 de julio de 1997, constando a tal efecto acta de recepción formal de fecha 3 de octubre de 1997.

Posteriormente, en fecha 15 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento-Pleno, acordó ceder gratuitamente 1953,70 m², a segregar por el lindero noreste del INM000085, para ampliación del IES Turaniana" (Expte. 62/1997). En concreto el punto 6º del acuerdo indicaba literalmente lo siguiente: "dar traslado del presente acuerdo, una vez definitivo, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Almería, a fin de la realización de los trámites procedentes para la firma de la escritura pública de segregación y cesión, y a los demás efectos pertinentes".

El día 26 de marzo de 1998 (NRS 5654), el Ayuntamiento de Roquetas de Mar remitió certificado del Acuerdo Plenario adoptado en el antecedente anterior al Sr Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, interesando al órgano autonómico la realización de los trámites pertinentes para su aceptación, la designación de persona facultada al efecto y el señalamiento del día para la firma de la correspondiente escritura pública de segregación y cesión gratuita.

Con posterioridad se ha solicitado al órgano autonómico la aceptación de la cesión realizada, siendo el 15 de junio de 2007 (R.E. de 27 de junio y núm. 23914), en contestación al fax remitido el 14 de junio de 2007, cuando el Delegado Provincial de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía acepta la misma, sin que, a pesar de ello, conste la aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno a que se refiere el art 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, motivo por el cual no se ha podido, hasta la fecha, formalizar la cesión gratuita del inmueble municipal mediante la correspondiente escritura pública.

El día 26 de marzo de 2021 (R.E. de 27 de abril y núm. 16182), la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, presentó escrito interesando para la regularización patrimonial y registral de la ampliación del IES Turaniana, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Director General de Patrimonio de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 10 de abril de 2018, la siguiente documentación:



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

- Certificado del secretario del Ayuntamiento en el que conste que la cesión efectuada en su día lo fue conforme al procedimiento de aplicación en ese momento y, por tanto, con plenos efectos patrimoniales.
- Segregación de la finca registral n.º 19827 con la superficie de 1.953.70 m² objeto de la cesión. ya que dicha finca tiene 5.667.58 m²
- Segregación de 1.953.70 m² de la referencia catastral 3080501WF3638S0001RG, ya que la misma tiene una superficie de 5.820 m².

3. Por otra parte, por el 17 de noviembre de 2006, se interesó por el órgano autonómico la cesión de 2500 m² de la parcela colindante al IES Turaniana, en realidad a los 1.953.70 m² cedidos, que culminó, previa segregación de la mencionada superficie el 19 de diciembre de 2007, en virtud de escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante el notario D. José Sánchez y Sánchez-Fuentes (protocolo 3931) en la mutación demanial subjetiva del INM001727 realizada por acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2009, la cual fue notificada al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativo de la Consejería de Educación, a la Delegación Provincial de Educación y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y recordado a la Delegación de Educación por escrito de 29 de marzo de 2011 (Expte. 17/06-P).

La descripción del inmueble cedido es la siguiente: "Urbana. Parcela de terreno, en paraje de las Lomas y Cruz del Conjuro, término de Roquetas de Mar, de cabida dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: norte, IES Turaniana; sur, resto de finca matriz; este, Avenida de los Estudiantes; y oeste, Calle Miguel Ángel Asturias".

Dicho inmueble se halla pendiente de aceptación por la comunidad autónoma y se haya inscrito registralmente a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al tomo 3430, libro 1625, folio 169 e inscripción primera, finca registral número 101998 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, correspondiéndose con el inmueble INM001727 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El artículo 9. b) del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

2. Los artículos 47, 50 y 426 del Reglamento del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

3. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

4. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía.

5. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. Decreto de delegación de competencias 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021).

7. Demás legislación vigente que pudiera resultar de aplicación.

Por cuanto antecede es por lo que HE RESUELTO:

1º. – Realícese representación gráfica georreferenciada de toda la manzana en la que se encuentra el actual IES Turaniana, con medición de los inmuebles BDR000001, INM000085, el INM001727 y viario adherido (AIN001062 y AIN001067).

2º. – Solicítese licencia de segregación tanto de la parcela de 1953,70 m², cedida a la comunidad autónoma por acuerdo plenario de 15 de diciembre de 1997, procedente de la registral 19827, con referencia catastral 3080501WF3638S0001RG y cuya superficie se encuentra incluida en el inmueble municipal INM000085 como de los viarios referidos.

3º. – Instesé a la Junta de Andalucía, una vez realizada la segregación indicada en el punto anterior, a la aceptación tanto de la parcela a segregar de 1953,70 m² como de la ya segregada de 2500 m², ambas descritas en los antecedentes de la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos plenarios de 15 de diciembre de 1997 y de 5 de noviembre de 2009, respectivamente y poder lograr, previa aprobación autonómica, la necesaria adaptación de la titularidad registral de las parcelas cedidas.

4º. – Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte de Junta de Andalucía.”

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL toma conocimiento.

ASUNTOS DE URGENCIA



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del I Concurso de Fotografía sin Humo - Día Mundial sin Tabaco - Programa Preventivo Comunitario de Servicios Sociales. Expte. 2021/3022

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES"

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de los Servicios Sociales Comunitarios, viene desarrollando el Programa Preventivo Comunitario "Roquetas ante las Drogas" desde el año 2000 en atención a las funciones y competencias propias, como es la prevención mediante el desarrollo de actuaciones dirigidas a toda la comunidad y enmarcados en las estrategias de los diferentes Planes Andaluces sobre Drogas y Adicciones, en coordinación y colaboración con la Diputación Provincial de Almería y la Delegación Territorial de Servicios Sociales y Dependencia, quienes impulsan y guían el desarrollo y ejecución del programa en las diferentes entidades locales.

Con fecha 15 de septiembre de 2020 la Junta de Gobierno Local, Acuerda en sesión ordinaria la aprobación del Programa Preventivo Comunitario "Roquetas ante las Drogas" ejercicio 2020, a ejecutar de octubre 2020 a septiembre 2021, mediante propuesta de la Concejal Delegada de Servicios Sociales expediente 2020/18041-3387 y la solicitud de financiación, al amparo de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para este fin (línea 2 De la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud) en régimen de concurrencia competitiva en materia de adicciones, en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias.

La programación anual de actividades en el municipio de Roquetas de Mar, con el fin de abordar la prevención de adicciones en la población menor de edad, engloba una serie de objetivos o actividades entre los que se encuentran "realizar mediante distintos tipos de actuaciones campañas de concienciación a población joven y fomentar actividades alternativas de ocio y tiempo libre en jóvenes y adolescentes", "I Concurso de Fotografía sin Humo" diseñada como actividad que pretende una Campaña de sensibilización y concienciación sobre los efectos nocivos del tabaco y la potenciación de actividades alternativas de ocio y tiempo libre en la población adolescente del municipio, entendiendo que se encuentra incluida y aprobada dentro del mencionado programa.

El Programa cuenta con partida presupuestaria en los Presupuesto de Servicios Sociales Comunitarios para el ejercicio 2021, Promoción Comunitaria, 04001 2312 2269918 y financiación de la Consejería de Salud y Familias





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sin embargo se hace necesario la elaboración, diseño y aprobación de las Bases que ha de regir el "I Concurso de Fotografía Sin Humo" que se adjuntan a la presente propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Septiembre de 2020 (EXPTE. SERVICIOS SOCIALES – 2020/18041 – 3387) en la que se aprueba el Programa Preventivo Comunitario "Roquetas de Mar ante las drogas" ejercicio 2020/2021.

SEGUNDO.- Resolución de la Delegación Territorial de Almería por la que se resuelve para el ejercicio 2020, el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Familias, en materia de drogodependencias y adicciones línea 2, dirigidas a Entidades Locales destinadas al desarrollo de programas de prevención comunitaria de las adicciones "Ciudades ante las Drogas", convocadas por resolución de 17 de agosto de 2020.

TERCERO:- El art. 28 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía establece entre las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios , la Puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico, tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población, y la disminución de las situaciones de riesgo social.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Servicios Sociales Comunitarios, previo informe de la Intervención de fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- Aprobación de las bases y premios del "I Concurso de Fotografía sin Humo 2021" las cuales se presentan en documento adjunto.
- Tramitándose el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04001 2312 2269918 del vigente presupuesto 2020/21, en el Exp. 2021/2216 Fdoc. con el número C-84 de registro de la base de datos de contratos menores de este Ayuntamiento.
- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios de Intervención y Servicios Sociales a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

30º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a proceder a la contratación de 6 trabajadores con la categoría profesional de oficial del Parque Móvil en Régimen Laboral Temporal de Obra o servicio para coadyuvar durante el periodo estival de máxima afluencia de personas a la limpieza de playas. Expte. 2021/4009

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"Primero.- Justificación técnica de la contratación laboral temporal.

- *Los Presupuestos Generales del Estado para 2021, elaborados en el marco de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se hallan indefectiblemente condicionados por los efectos de la emergencia de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y la consiguiente perturbación de la economía, de alcance global.*
- *En el mismo sentido, podríamos indicar de los Presupuestos Municipales aprobados por el Ayuntamiento Pleno para el ejercicio 2021 – BOPA. Número 7 de fecha 13 de enero de 2021.-*
- *La absoluta excepcionalidad de la situación y la necesidad de llevar a cabo actuaciones inmediatas y eficaces para minimizar sus efectos negativos, motivaron la adopción del Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la intensificación de la actividad legislativa a fin de adoptar sucesivas medidas temporales de carácter extraordinario para mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia.*
- *Por otra parte, la gravedad de la situación derivada del brote de la enfermedad fue reconocida por la Comisión europea en la Comunicación 2020/C 91 I/01 (DOUE de 20 de marzo), sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. En dicho documento, se evaluó el impacto negativo de esta circunstancia en la economía mundial y de la Unión, alertando del riesgo de que se produzca una grave recesión que afecte a toda la economía de la UE y se hizo un llamamiento a articular una respuesta coordinada por parte de sus instituciones, así como de los Estados miembros, esencial para mitigar las inevitables repercusiones que habrán de producirse a nivel económico.*
- *En esta línea, los Ministros de Economía de la Unión adoptaron el 23 de marzo una declaración conjunta sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento habida cuenta de la crisis de la COVID-19. Compartiendo el criterio de la Comisión, coincidieron en la existencia de una ralentización económica grave que justifica la activación de la cláusula general de salvaguardia del marco presupuestario de la UE.*





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Por lo demás, la situación de emergencia sanitaria, declarada como pandemia internacional el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, no es un hecho temporalmente acotado. Antes al contrario, sus consecuencias continúan a día de hoy. A pesar de la proactividad de los estados en cuanto a la adopción de medidas preventivas en materia de salud pública, sanitarias y de estímulo a la investigación, no es posible realizar una previsión certera sobre la fecha en que podrá por fin tenerse por superada.
- El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos. En los mismos se refleja de forma clarificadora que: la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Así se manifiesta el artículo 19. Cuatro al disponer que: No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- La Estipulación 1.1.2.4. del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar – BOPA. Número 210, 30 de octubre de 2015-, dispone respecto a los sistemas de selección, que será con carácter general la oposición. Excepcionalmente, cuando existan razones que así lo aconsejen, el sistema de selección para la definitiva provisión de las plazas vinculadas a la Oferta de Empleo Público podrá ser el concurso-oposición. La selección de personal temporal para la cobertura de vacantes o ausencias de larga duración de los titulares de los puestos respetará las previsiones, los límites y, en su caso, la excepcionalidad, establecidos al respecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada Ejercicio. Se facilitará a los Sindicatos presentes en los diferentes órganos de negociación la información necesaria en estos casos, al menos, trimestralmente. Dentro del respeto a las mencionadas previsiones y a la restante normativa de obligada aplicación, la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se llevará a efecto a través de la formación de "Listas de Espera" y de "Bolsas de Trabajo".
- El Convenio sigue manifestando en la referenciada estipulación, que estas convocatorias serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se facilitará a los Sindicatos presentes en los diferentes órganos de negociación la participación necesaria en el seguimiento de la gestión de estas Bolsas. Cuando las características de las necesidades a cubrir o la dificultad para captar candidatos por inexistencia de Lista de Espera y/o Bolsa de Trabajo así lo aconsejen, podrá recurrirse a los servicios públicos de empleo para realizar una preselección sin perjuicio de que la selección definitiva se efectúe por una Comisión de Valoración en similares términos a los previstos para las Bolsas de Trabajo. La publicidad en estos supuestos excepcionales, se realizará a través de la inserción de un anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la página web. En estos supuestos, los plazos de presentación de solicitudes y demás plazos de la convocatoria, se reducirán al mínimo legalmente posible.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- *No consta, salvo superior criterio, que para el número que se precisa a nivel de gobernanza exista bolsa de empleo que pueda paliar la necesidad referenciada con la mayor prontitud posible.*

Segundo.- Costes salariales derivados de la contratación de seis oficiales para el Parque Móvil para la limpieza de las playas con un máximo de relación laboral de cuatro meses.

1º.- En la Relación de Puestos de Trabajo 2021 existe en la actualidad las siguientes plazas/puestos vacantes en el servicio municipal del parque móvil y presupuestado al 100 por 100:

| | | |
|---------------|-------------------------------|------------|
| - | <i>Oficial Supervisor</i> | 32.139,65€ |
| - | <i>Oficial playas</i> | 36.397,97€ |
| - | <i>Oficial playas</i> | 36.397,97€ |
| - | <i>Oficial Súper Mecánica</i> | 32.139,65€ |
| <i>Total:</i> | <i>137.075,24 €</i> | |

2º.- En relación al expediente con núm. 2021/ 02.08.01.12/4009, sobre contratación temporal de 6 trabajadores con la categoría del Oficial en el servicio del Parque Móvil, he de informar que el coste salarial es el siguiente:

- Contrato de trabajo por obra o servicio a tiempo completo durante el 4 mes.*
 - Seguridad Social Empresa: 31,10% más CNA e):3,30.-Total 34,40%*
 - Indemnización fin de contrato: 12 días de salario por año de servicio: 4 días.*
 - Aplicación Presupuestaria: 03300 151 131.00*
 - Retribución Oficial RPT 2021:*
 - Salario Base (C2): 656,18 €*
 - C. Destino (N. 15) 358,56 €*
 - C. Específico 636,26 €*
- Total: 1.651,00€*
- Coste salarial:*
 - Salario base: 1.651 €/mes*
 - Prorrata paga extra: 275,17€*
 - Indemnización: 55,03 €/mes*
 - Total retribución: 1.981,20 €/mes*

Base de cotización 1.926,17 x 34,40 % = 662,60 €



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Total 6 trabajadores:

2.643,80 € x 4 meses= 10.575,20 € x 6 trabajadores = 63.451,20 €

Tercero.- Fundamentos técnicos.

1. Con carácter introductorio debemos señalar que, de conformidad con el art. 11.1 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.
2. Añade el art. 7 TREBEP que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regula, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del propio Estatuto que así lo dispongan.
3. En consecuencia, el sistema de fuentes aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas sería el siguiente:
 - a. En primer lugar, las normas del TREBEP, tanto las generales referidas a todos los empleados públicos, como las específicas referidas exclusivamente al personal laboral.
 - b. En segundo lugar, la legislación laboral común, esto es, el RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-, y demás normas laborales concordantes.
 - c. En tercer lugar, los convenios colectivos aplicables (art. 7 TREBEP y art. 3.1.b ET/15).
 - d. En cuarto lugar, el contrato individual de trabajo y la costumbre local y profesional (art. 3.1.c) y d) ET/15).
4. Dicho lo anterior y centrándonos en la duración del contrato de obra o servicio determinado, establece el art. 15.1.a) ET/15 que: "Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa."
5. Por otra parte, debe de tenerse en cuenta, el apartado 2º de la Disp. Adic. 15ª ET/15, relativa a la "aplicación de los límites de duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas".

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

6. Se considera que no se vulnera con estas contrataciones en época estacional y excepcionalmente condicionada por la actual situación de la pandemia sanitaria, se hace necesario dotar de suficiente personal para garantizar la prestación del servicio, por un lado, hacia los propios trabajadores incardinados en esta Unidad de Playas del Parque Móvil, como para los usuarios de las mismas, que este año precisan de una más cuidada y especial limpieza para evitar, ante la elevada afluencia de personas, cualquier circunstancia adversa en la propagación del coronavirus.
7. A esto sumamos el número de banderas azules que suponen por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento más esmerado y con la eficiencia, eficacia y celeridad, que las diferentes zonas costeras habilitadas al baño se encuentren en perfectas condiciones de calidad higiénico – sanitarias y de salubridad.
8. Los aspirantes que hayan superado las pruebas y aprobados, para la formalización del contrato laboral, deberán de tener los carnet profesionales de conducción de vehículos de tracción mecánica en vigor en el momento de la contratación laboral, tipos B y/o C. Asimismo, deberán de cumplimentar la Declaración jurada de no hallarse incuso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas; Declaración jurada de no haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente, ejerciendo funciones similares a las del puesto del que fue separado o inhabilitado; Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo y Certificación de Delitos de Naturaleza Sexual.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

PRIMERO.- APROBAR las Bases y Convocatoria, que se adjuntan, relativas a proveer temporalmente seis puestos de trabajo, mediante el sistema de oposición libre concretándose a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER SEIS PUESTOS DE OFICIAL DEL PARQUE MÓVIL PARA COADYUVAR EN LA LIMPIEZA SANITARIA DE LAS PLAYAS DEL LITORAL CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA.

PRIMERA.- OBJETO Y COFINANCIACIÓN

Es objeto de las presentes bases regular el proceso selectivo para la contratación laboral temporal, en el marco de la necesidad y urgencia para la limpieza de las playas durante la época estival, que coadyuven



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

al personal estructural del Ayuntamiento con la categoría profesional de Oficial del Parque Móvil – Subgrupo de Clasificación C2- y puedan aunar en esfuerzos en la limpieza de las playas en un municipio declarado de afluencia y excelencia turística para evitar con los instrumentos y medios materiales y humanos una correcta desinfección que permita su uso sin peligro alguno de contagios con ocasión de la pandemia sanitaria de la Covid-19.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Para poder participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles, los nacionales de otros Estados a que hace referencia el artículo 57 del TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) o equivalente.
- f) Estar en posesión del Permiso de Conducción, Tipo B y/o C o equivalente, en vigor.
- g) Haber recibido, o estar en condiciones de recibir, una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales, en los términos fijados en el artículo 19.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.

TERCERA.- FUNCIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DE OFICIAL PARQUE MÓVIL.

Atendiendo al análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se recogen para un completo conocimiento de los puestos de trabajo las siguientes consideraciones:

Responsabilidades Generales: Responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos del parque móvil, así supervisar el correcto estado de los vehículos.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

Tareas más Significativas: Realizar, bajo la supervisión del capataz u oficial supervisor en aquellas de mayor dificultad o envergadura, las siguientes tareas:

1. *Conducir los vehículos del parque móvil para la realización de las tareas necesarias del servicio: transportar materiales, abrir zanjas, realizar movimientos de tierras, etc.*
2. *Realizar tareas de mantenimiento y conservación en carreteras y calles municipales: bachejar, hormigonar caminos y cunetas, etc.*
3. *Realizar el mantenimiento básico (comprobación de niveles, presión de las ruedas, cambios de aceite, engrase del vehículo, etc.) y limpieza de los vehículos de la Unidad.*
4. *Colaborar en la carga y descarga de materiales, manualmente, de los distintos vehículos, en caso necesario.*
5. *Mantener reuniones con el superior jerárquico para recibir las instrucciones sobre las labores a realizar.*
6. *Manejar y procurar el buen estado, mantenimiento y limpieza de la maquinaria municipal, así como de la ropa asignada.*
7. *Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.*

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: LUGAR Y PLAZOS

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, debidamente cumplimentadas y firmadas, se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, cualquiera de los registros y medios habilitados de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o través de la página web / Sede Electrónica del mismo <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/sede/castellano/emiservicio/41E6BF9D755E4825AF8E6B49E85B5079.asp> dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA. Si la solicitud se presentara en registro distinto al municipal, se remitirá por correo electrónico a la dirección procesoselectivo1@aytoroquetas.org, antes de la fecha de expiración del plazo, el documento de registro de entrada en el que se efectuó la aportación de la documentación necesaria.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A.- Para concurrir al proceso selectivo.

- a) Impreso de solicitud en modelo normalizado, en el que se manifieste expresamente el cumplimiento de los requisitos necesarios para concurrir al proceso de selección.
- b) Original y copia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.
- c) Declaración responsable de no padecer enfermedad ni estar afectada por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo y de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.
- d) Informe de Vida Laboral actualizado.
- e) Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- f) Para el puesto de trabajo del Parque Móvil- tractorista-operador maquinaria- será preciso disponer de una copia del permiso de conducir B o C, conforme al siguiente criterio: Los titulares de permiso de conducción de la clase B obtenido antes de 9 de diciembre de 2009 están habilitados para conducir vehículos especiales a una velocidad que no exceda de 40 km/h. con independencia de cuál sea su masa máxima autorizada. Si por el contrario lo hubieran obtenido después del 9 de diciembre de 2009, están habilitados para conducir vehículos especiales a una velocidad que no exceda de 40 km/h. siempre que su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg. Siendo en este caso necesario el C.

SEXTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES Y ORDEN DE ACTUACIÓN

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar o, en su caso, el Concejal Delegado en la materia de gestión del personal, aprobará las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, publicándose las mismas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la página web / Sede Electrónica del mismo, abriéndose un plazo de subsanación de defectos formales de tres días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar o, el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo, dictará Resolución de aprobación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se publicarán a través del Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con indicación del lugar y fecha de realización de la única prueba selectiva y de la composición de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

APROBADO

El régimen jurídico aplicable al Órgano de Selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

La Comisión de Valoración que se nombre estará formado por un número de cinco miembros con voz y voto, actuando uno de ellos como Presidente y otro como Secretario, con voz y sin voto. Serán nombrados por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recurso Humanos, Empleo y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La composición de la Comisión de Valoración se publicará junto con las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. La Comisión de Valoración no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de al menos la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, y quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la prueba selectiva en todo lo no previsto en estas bases.

Las resoluciones del Órgano de Selección vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados del Órgano de Selección únicamente cabrá interponer recurso de alzada, por los interesados, ante la Junta de Gobierno Local.

OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO

Las personas aspirantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos deberán participar en el proceso selectivo correspondiente en el lugar, día y hora publicados y que se desarrollará conforme a las siguientes dos pruebas del único ejercicio de la Fase de Oposición:

1º.- Prueba teórica o práctica eliminatoria, relacionada con la ocupación a desarrollar. El contenido de la misma será decidido por la Comisión de Selección el mismo día del proceso selectivo. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, valorándose de 0 a 10 puntos, considerándose aprobadas las personas candidatas que obtengan, al menos, 5 puntos, y pasando a valorarse las circunstancias personales de las participantes solo en el caso de ser aptas en la misma. Las personas aspirantes que no alcancen los cinco puntos aparecerán en el anuncio del resultado del proceso selectivo con la calificación de "NO APTA".





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2º.- *Valoración de las circunstancias personales y profesionales, conforme a la realización de una entrevista personal. Esta prueba tendrá, igualmente, carácter eliminatorio, valorándose de 0 a 10 puntos, considerándose aprobada la persona candidata que obtenga, al menos, 5 puntos. Las personas aspirantes que no alcancen los cinco puntos aparecerán en el anuncio del resultado del proceso selectivo con la calificación de "NO APTA". □ En caso de persistir el empate se procederá a la realización de un sorteo para determinar la persona aspirante a contratar, permitiendo la presencia de las personas interesadas en dicho sorteo.*

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado las dos pruebas del único ejercicio de que consta la Fase de Oposición se harán públicas mediante anuncios con las relaciones de aspirantes aprobados, que se expondrán en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

NOVENA.- CONTRATACIÓN

Concluida la prueba selectiva se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web / Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el resultado del proceso selectivo, con propuesta concreta a la Alcaldía-Presidencia de contratación de las personas aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el conjunto del mismo.

Las personas propuestas para la contratación deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos. Si de la comprobación de dicha documentación resultara que alguna de las personas propuestas para la contratación no reuniese esos requisitos exigidos en la presente convocatoria, se resolverá su exclusión del proceso selectivo decayendo el aspirante en los derechos e intereses legítimos a ser contratado.

En ese caso, o en el de que una persona ya contratada causara baja, la elección de la persona que lo sustituya recaerá sobre la siguiente aspirante de la bolsa de empleo constituida tras el proceso de selección inicial siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Si la bolsa se hubiera agotado se realizaría un nuevo proceso selectivo.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD DEL PROCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS

El presente proceso selectivo (convocatoria, bases reguladoras, listas provisionales y definitivas de personas admitidas para participar en el mismo, actas, etc.) se publicitará a través de la página web / Sede Electrónica y del Tablón de Anuncios, sito en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar informa a las personas interesadas en participar en el proceso selectivo de que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un tratamiento de datos cuya finalidad es la selección de personal. La base jurídica del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. No se cederán sus datos a terceros ajenos al Ayuntamiento, salvo por imperativo legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar. Por otro lado, se informa del derecho a ejercer el acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a la limitación y portabilidad cuando proceda.

UNDÉCIMA.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por las personas interesadas en la forma prevista en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en especial en lo relativo a la selección de personal y régimen de recursos, aplicándose de manera supletoria la legislación del Estado.

SEGUNDO.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases y la correspondiente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y el ANUNCIO en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar los interesados en el plazo de días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOPA la solicitud para poder participar en el proceso selectivo.

TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

CUARTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cuarto.- Informe de la Intervención Municipal.

Se emite este informe con fecha 31/05/2021 por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Examinado el expediente para el concurso arriba citado, se emite el siguiente: INFORME: 1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. 2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. Conclusión: Se fiscaliza favorablemente.

Por cuanto antecede, por esta Concejalía delegada se somete a consideración la Proposición en todos sus términos a la Junta de Gobierno Local, que con su superior criterio, determinará lo qué proceda:

ÚNICO.- APROBAR la Propuesta en todos sus términos, autorizándose al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Sr. Concejal Delegado de Atención al Ciudadano, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos para la firma de cuántos documentos precisen la ejecución del presente Acuerdo municipal. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

31º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:47 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en dos páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GUILHERMO LAGOMARNEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma:03/06/2021 12:32:57
Hash:CA4C2CC49D42D15EBC88E249CBE674BD86ED6f7910

GABRIEL AMAT NYLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma:03/06/2021 13:12:30
Hash:CAC2C49D42D15EBC88E249CBE674BD86ED6f7910



Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta

Código para validación: D1504-2ID9K-LKP4B
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades/do2erro=-1&ent_id=1&idioma=1

Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 123/123.

APROBADO